

Informe Semestral de la Secretaría del **MERCOSUR**

33^a Edición

Noviembre
2022



Secretaría del MERCOSUR (SM)

Dirección

Luiz Gonzaga Coelho Júnior

Elaboración

Sector de Asesoría Técnica (SAT)

Alejandro Puglia Macaronis

Esteban Rogel Chaler

Pablo Riera Duarte

Leonardo Pankiewicz

Ana Belén Costa

Secretaría del MERCOSUR

Informe Semestral de la Secretaría del MERCOSUR, 32ª Edición.

Montevideo, noviembre de 2022. 83 páginas.

Secretaría del MERCOSUR

Dr. Luis Piera, 1992, Piso I. Montevideo, Uruguay.

Tel.: (+598) 2412-9024

E-mail: secretaria@mercosur.int

<http://www.mercosur.int>

Presentación

La Decisión N° 15/15 del Consejo del Mercado Común (CMC) instruye a la Secretaría del MERCOSUR la elaboración de informes periódicos, en bases semestrales, sobre la evolución del proceso de integración, con la finalidad de analizar las variables relevantes que lo afectan y acompañar la implementación de los compromisos asumidos por los Estados Parte del MERCOSUR.

En cumplimiento de dicha instrucción, se elabora el presente Informe que aborda los temas de actualidad del proceso de integración, y realiza un análisis de las normas aprobadas durante el primer semestre de 2022, correspondiente a la Presidencia *Pro Tempore* de Paraguay.

Uno de los desafíos que ha requerido atención es el proceso de recuperación económica en el que los Estados Parte se encuentran abocados. La recuperación post pandemia ha sido instalada en el centro de los debates del bloque, así como la necesidad de enfocar las políticas públicas en la tarea de reactivación de las economías, generación de empleo y aumento de la producción.

Al respecto, durante el período analizado, fueron desarrolladas más de 250 reuniones en todos los niveles de la estructura institucional del MERCOSUR. El esquema sostenido para su realización fue principalmente bajo el formato virtual. Si bien se destaca la vuelta paulatina a las reuniones presenciales, cabe destacar que los trabajos realizados mediante videoconferencia dieron continuidad al andamiaje del proceso de integración y la dinámica que éste requiere.

En cuanto a la agenda externa del bloque, el ámbito institucional encargado de llevar adelante las negociaciones continuó avanzando en los diversos frentes mediante la revisión de aspectos técnicos en los Acuerdos ya cerrados, en las Comisiones Administradoras Conjuntas, en las negociaciones en proceso y en los diálogos exploratorios.

En tal sentido, durante la última Cumbre del Mercosur en Asunción se concluyó el proceso de negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) entre el MERCOSUR y Singapur. Este acuerdo constituye el primero del MERCOSUR con un país del sudeste

asiático y permitirá ampliar los flujos comerciales, mayor previsibilidad mediante disciplinas modernas y mejores condiciones para la radicación de inversiones.

En particular, en la **primera sección** del presente informe se describe la evolución del intercambio comercial del bloque durante el primer semestre de 2022, con detalle sobre la variación en los flujos comerciales, los principales destinos de las exportaciones, los principales orígenes de las importaciones y los principales rubros que las componen.

En la **segunda sección** se resumen los principales avances vinculados al relacionamiento externo del MERCOSUR. Se presenta el estado de situación en los diferentes ámbitos de negociación y sus avances. Se describen los resultados de las Rondas de Negociaciones y de las Reuniones de las Comisiones Administradoras de los Acuerdos, así como el estado de las negociaciones en curso a nivel regional y extra regional.

En la **tercera sección** se desarrollan los avances del proceso de integración

regional, puntualizando en esta ocasión sobre la reciente actualización del Arancel Externo Común (AEC), aprobada por Decisión CMC N° 08/22, por la que se efectúa una reducción arancelaria para casi 6.900 códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Asimismo, se presenta un estudio sobre el comercio de servicios en el MERCOSUR, a la luz del contexto global y regional, puntualizando en el marco jurídico vigente y los trabajos recientes del Subgrupo de Trabajo N° 17 "Servicios" (SGT N° 17), como ámbito de negociación de la VIII Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en Materia de Servicios, la cual continúa abierta.

Por último, en la **cuarta sección** sobre el proceso legislativo se describe la producción normativa del semestre, y se actualizan las estadísticas sobre el acervo normativo del MERCOSUR. La sección finaliza con comentarios para una selección de Acuerdos y normas derivadas de los órganos decisorios considerados de relevancia.

Índice

| | |
|--|----|
| Presentación | II |
| Índice | 4 |
| I. Comercio Exterior | 6 |
| II. Relacionamiento Externo | 14 |
| Introducción | 14 |
| Red de acuerdos comerciales del MERCOSUR | 15 |
| Evolución de las negociaciones en el primer semestre de 2022 | 17 |
| Acuerdos vigentes | 19 |
| Acuerdos en el marco de la ALADI | 20 |
| Acuerdos en proceso de revisión legal | 21 |
| Acuerdos alcanzados en el primer semestre de 2022 | 21 |
| Negociaciones en Curso | 22 |
| Escenarios Exploratorios | 23 |
| Países con interés en negociar con el MERCOSUR..... | 24 |
| III. Avances del Proceso de Integración | 25 |
| Revisión Integral del Arancel Externo Común | 25 |
| 1. Introducción | 25 |
| 2. Estructura normativa y económica de la reforma | 26 |
| Comercio de Servicios: Contexto, marco jurídico y avances temáticos del SGT N° 17 | 29 |
| 1. Contexto Global y Regional | 29 |
| 2. Marco regulatorio adoptado por el bloque. | 34 |
| El Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR | 35 |
| Otros acuerdos y normas del MERCOSUR vinculados a la circulación de servicios..... | 37 |

| | |
|--|----|
| 3. VIII Ronda de Negociaciones de Compromisos específicos en Materia de Servicios (Trabajos del SGT N° 17). | 41 |
| IV. Proceso Legislativo | 44 |
| 1. Introducción | 44 |
| 2. Producción Normativa Semestral | 46 |
| Agrupamientos Temáticos de las Normas aprobadas | 47 |
| 3. Comentarios Normativos | 50 |
| 3.1.- Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Medidas de Protección para las Mujeres en Situación de Violencia de Género entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados..... | 50 |
| 3.2.- Nuevo Reglamento del Protocolo de Olivos | 55 |
| 3.3.- Opiniones Consultivas solicitadas por el PARLASUR..... | 57 |
| Anexo | 60 |

I. Comercio Exterior

Durante el 1º semestre de 2022 el intercambio comercial total del MERCOSUR fue de U\$S 400 mil millones, con un crecimiento del 26% respecto a igual periodo del año anterior.

Las exportaciones totales crecieron un 21%, totalizando U\$S 219 mil millones, de los cuales el 90% (U\$S 197 mil millones) tuvieron como destino mercados de extrazona.

Las importaciones totales crecieron un 33%, totalizando U\$S 181 mil millones, de los cuales el 88% (U\$S 159 mil millones) tuvieron como origen mercados de extrazona.

El saldo de la balanza comercial extrazona (SBC) del bloque fue de U\$S 39 mil millones, resultante de superávits de todos los Estados Parte, excepto de Paraguay.

El principal destino de las exportaciones del MERCOSUR fue China, con U\$S 52 mil millones y una participación del 26%. Siguen en importancia la Unión Europea¹, y

América Latina y el Caribe con el 17% y 12% de las exportaciones, respectivamente. Estados Unidos representó el 11% de las ventas externas.

El principal origen de las importaciones del MERCOSUR fue China, con U\$S 32 mil millones y una participación del 25%. Siguen en importancia los Estados Unidos y la Unión Europea con el 20% y 18% de las importaciones, respectivamente. América Latina y el Caribe representaron el 7% de las compras externas.

El SBC con los principales socios fue positivo, excepto con los Estados Unidos.

Las exportaciones del MERCOSUR a extrazona estuvieron conformadas principalmente por materias primas y sus manufacturas (oleaginosas, combustibles, minerales, carnes y cereales); mientras que las importaciones consistieron principalmente en combustibles y

¹ Los datos de la Unión Europea incluyen temporalmente al Reino Unido para facilitar la comparación con informes anteriores.

productos industrializados (maquinarias, maquinas eléctricas, fertilizantes y químicos).

El SBC favorable se explica principalmente por las exportaciones de alimentos y minerales, destacándose el saldo en oleaginosas (U\$S 32 mil millones), minerales metalíferos (U\$S 16 mil millones), carne (U\$S 16 mil millones) y cereales (U\$S 11 mil millones).

El comercio intra-MERCOSUR alcanzó la suma de U\$S 22 mil millones,

creciendo un 20% respecto a igual periodo del año anterior.

Durante el periodo, Brasil fue tanto el mayor exportador como importador intrazona del bloque.

El comercio intra-MERCOSUR tiene un importante componente de bienes industriales e insumos destacándose automóviles (U\$S 4,7 mil millones), combustibles (U\$S 2,0 mil millones) y maquinarias (U\$S 1,4 mil millones). En los rubros de alimentos, se destacan las oleaginosas (U\$S 1,4 mil millones) y los cereales (U\$S 1,5 mil millones).

Arancel Externo Común.

Hasta el final de la última Presidencia *Pro Témpore* de Paraguay, el Arancel Externo Común (AEC) del MERCOSUR estaba conformado por 13 niveles arancelarios, con un arancel mínimo de 0%, un arancel máximo de 35% y un promedio simple de 11,26%. El arancel más frecuente era de 14%, seguido por los de 2%, 10%, 18%, 16% y 0%, respectivamente.

Asimismo, la mayor parte de los productos importados de extrazona durante el semestre tuvieron un AEC de 0%, seguidos en importancia por

los gravados al 14% y los con aranceles del 16%.²

Por otra parte, el 11,9% de los ítems arancelarios son considerados Bienes de Capital (BK) y el 3,9% Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT). En conjunto, estos productos representan el 16% del universo arancelario.

Un análisis de la última reforma introducida por la Decisión CMC N° 08/22 puede ser consultada en el Capítulo III de este Informe, al que se remite.

² Es importante destacar que el MERCOSUR contempla distintos regímenes, con productos que se encuentran exceptuados del AEC, por medio del cual los aranceles efectivamente pagados al momento de la importación pueden ser distintos a los establecidos en el AEC.

Por más información puede consultar <https://www.mercosur.int/politica-comercial/regimenes-especiales-de-importacion/>

MERCOSUR – Comercio Total

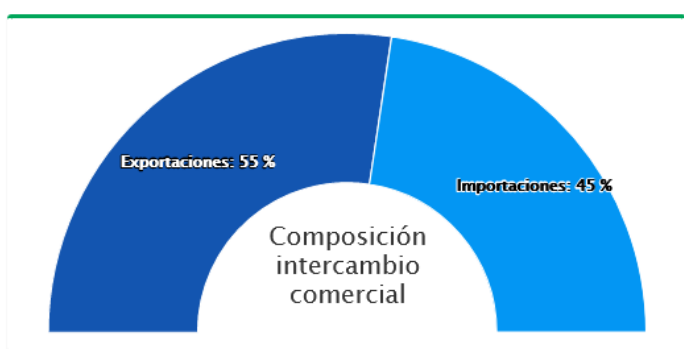
(Datos del 1º semestre de cada año)



| Exportaciones totales (millones de U\$S) | | | | | |
|--|----------------|----------------|--------------|---------------|---------------|
| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 | Var 22/21 | Var Pr. 22/17 | % Part. |
| Argentina | 44.378 | 35.373 | 25,5% | 9,4% | 20,2% |
| Brasil | 164.216 | 136.177 | 20,6% | 9,0% | 74,9% |
| Paraguay | 4.932 | 5.290 | -6,8% | 2,7% | 2,2% |
| Uruguay | 5.750 | 4.118 | 39,6% | 9,4% | 2,6% |
| MERCOSUR | 219.276 | 180.957 | 21,2% | 8,9% | 100,0% |

| Importaciones totales (millones de U\$S) | | | | | |
|--|----------------|----------------|--------------|---------------|---------------|
| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 | Var 22/21 | Var Pr. 22/17 | % Part. |
| Argentina | 38.727 | 26.987 | 43,5% | 5,5% | 21,4% |
| Brasil | 129.829 | 99.176 | 30,9% | 11,7% | 71,7% |
| Paraguay | 6.872 | 5.400 | 27,3% | 6,9% | 3,8% |
| Uruguay | 5.649 | 4.171 | 35,4% | 9,1% | 3,1% |
| MERCOSUR | 181.076 | 135.735 | 33,4% | 9,9% | 100,0% |

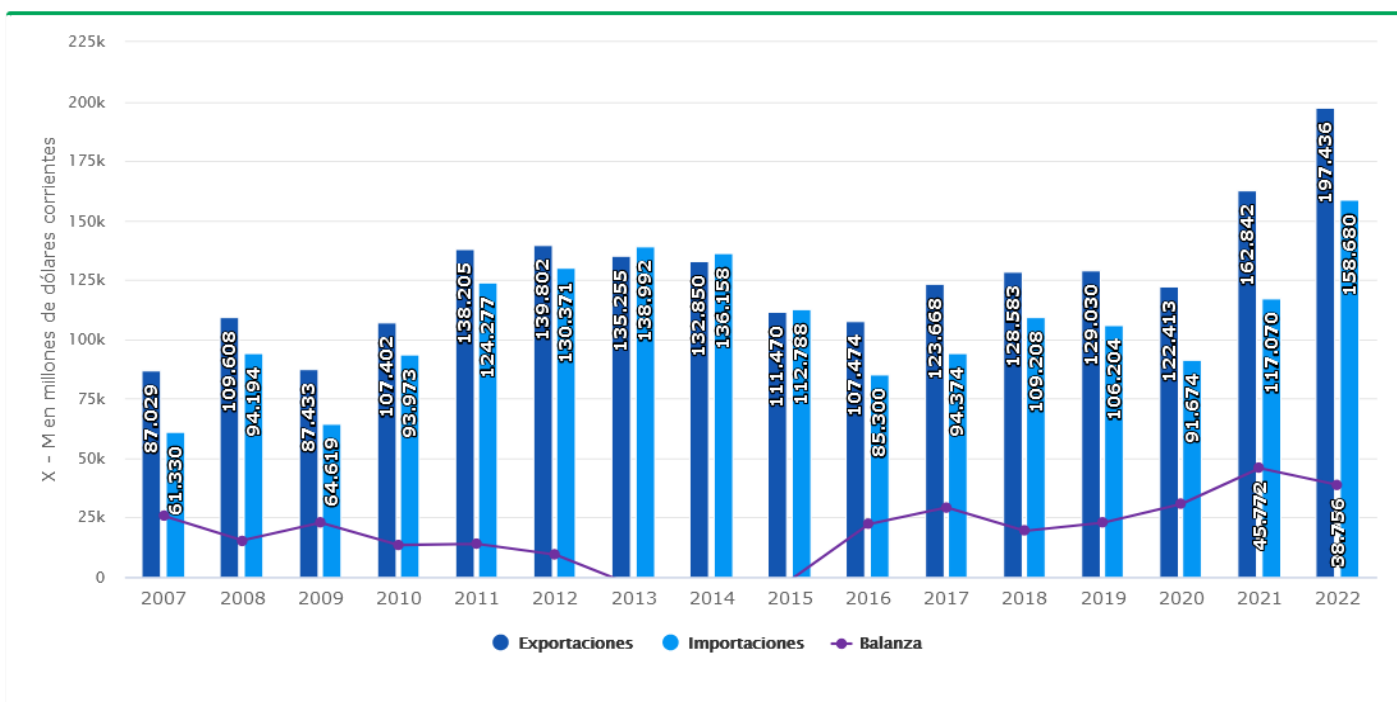
26% INTERCAMBIO COMERCIAL
U\$S 400.351
MILLONES



Fuente: Secretaría del MERCOSUR

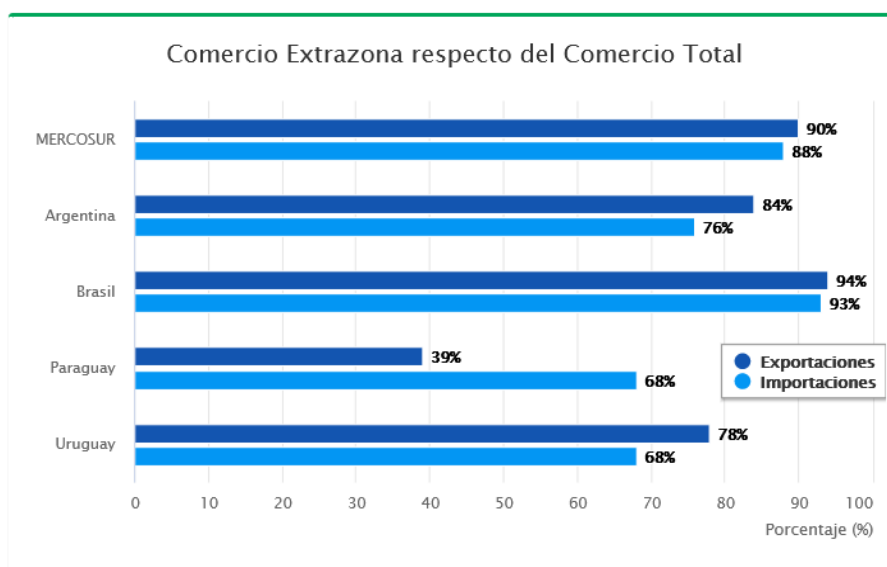
MERCOSUR – Comercio Extrazona

(Datos del 1º semestre de cada año)



| Exportaciones Extrazona (millones de U\$S) | | | | | |
|---|----------------|----------------|--------------|------------------|---------------|
| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 | Var 22/21 | Var Pr. 22/17 | % Part. |
| Argentina | 37.296 | 29.355 | 27,1% | 10,4% | 18,9% |
| Brasil | 153.749 | 128.258 | 19,9% | 9,9% | 77,9% |
| Paraguay | 1.912 | 2.029 | -5,8% | -2,8% | 1,0% |
| Uruguay | 4.479 | 3.200 | 40,0% | 9,8% | 2,3% |
| MERCOSUR | 197.436 | 162.842 | 21,2% | 9,8% | 100,0% |

| Importaciones Extrazona (millones de U\$S) | | | | | |
|---|----------------|----------------|--------------|------------------|---------------|
| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 | Var 22/21 | Var Pr. 22/17 | % Part. |
| Argentina | 29.259 | 19.614 | 49,2% | 7,1% | 18,4% |
| Brasil | 120.954 | 91.245 | 32,6% | 12,2% | 76,2% |
| Paraguay | 4.647 | 3.511 | 32,4% | 7,7% | 2,9% |
| Uruguay | 3.820 | 2.700 | 41,5% | 9,5% | 2,4% |
| MERCOSUR | 158.680 | 117.070 | 35,5% | 11,0% | 100,0% |



MERCOSUR – Balanza Comercial

(Datos del 1º semestre de cada año)

| Balanza Comercial Extrazona (millones de U\$S) | | |
|---|---------------|---------------|
| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 |
| Argentina | 8.037 | 9.741 |
| Brasil | 32.795 | 37.013 |
| Paraguay | -2.736 | -1.482 |
| Uruguay | 659 | 500 |
| MERCOSUR | 38.756 | 45.772 |



| Balanza Comercial por Socio (millones de U\$S) | | |
|---|---------------|---------------|
| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 |
| China | 12.906 | 22.385 |
| Resto de América Latina y el Caribe | 11.756 | 7.283 |
| ASEAN | 8.933 | 6.776 |
| Unión Europea + Reino Unido | 4.734 | -58 |
| Resto de Asia | 3.055 | 906 |
| Estados Unidos | -9.796 | -3.448 |
| Resto del Mundo | 7.168 | 11.927 |
| Total Extrazona | 38.756 | 45.772 |

| Balanza Comercial por Capitulo (millones de U\$S) | | |
|--|---------------|---------------|
| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 |
| Oleaginosas | 32.140 | 26.869 |
| Minerales metalíferos | 15.704 | 22.568 |
| Carne y sus derivados | 15.541 | 11.434 |
| Cereales | 10.846 | 6.156 |
| Residuos de la industria alimenticia | 10.492 | 8.897 |
| Transacciones especiales | 6.327 | 4.901 |
| Grasas y aceites animales o vegetales | 6.200 | 4.116 |
| Hierro y acero | 5.882 | 3.019 |
| Café, té, yerba mate y especias | 4.398 | 2.857 |
| Azúcares | 3.884 | 4.243 |
| Resto de los productos | -72.657 | -51.980 |
| Total Extrazona | 38.756 | 45.772 |

Fuente: Secretaría del MERCOSUR

MERCOSUR – Composición del Comercio Extrazona

(Datos del 1º semestre de cada año)

| Principales destinos de las exportaciones (millones de U\$S) | | | | | |
|---|----------------|----------------|--------------|------------------|-------------|
| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 | Var 22/21 | Var Pr. 22/17 | % Part. |
| China | 52.172 | 51.881 | 0,6% | 10,8% | 26% |
| Unión Europea + Reino Unido | 33.341 | 24.760 | 34,7% | 9,9% | 17% |
| Resto de América Latina y el Caribe | 23.097 | 16.597 | 39,2% | 10,3% | 12% |
| Estados Unidos | 21.464 | 15.978 | 34,3% | 7,0% | 11% |
| Resto de Asia | 16.912 | 13.205 | 28,1% | 10,5% | 9% |
| ASEAN | 16.188 | 13.254 | 22,1% | 16,0% | 8% |
| Resto del Mundo | 34.263 | 27.165 | 26,1% | 7,2% | 17% |
| Total Extrazona | 197.436 | 162.842 | 21,2% | 9,8% | 100% |

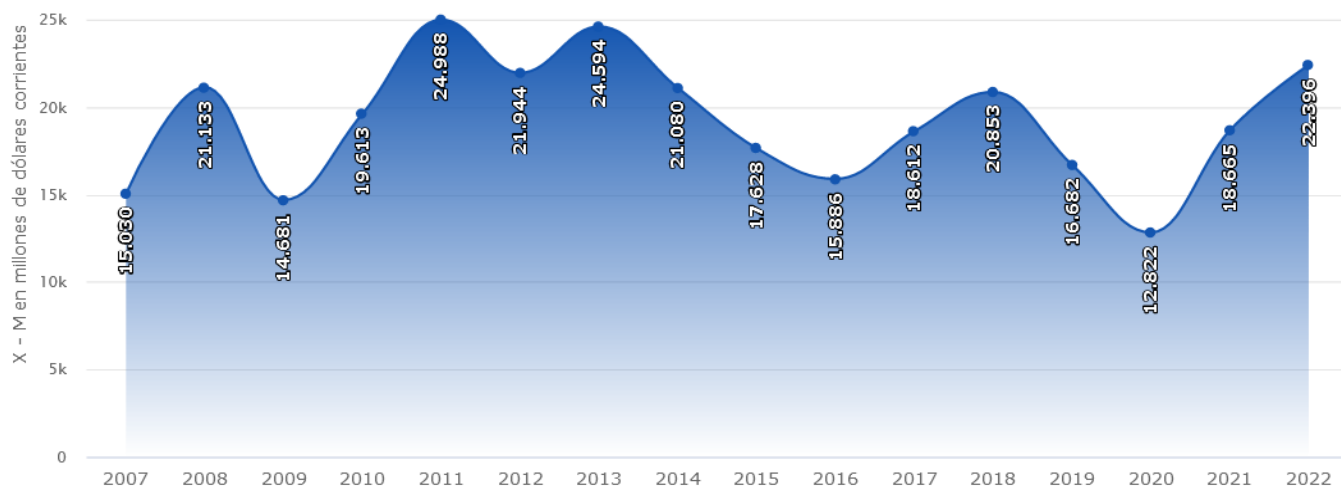
| Principales orígenes de las importaciones (millones de U\$S) | | | | | |
|---|----------------|----------------|--------------|------------------|-------------|
| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 | Var 22/21 | Var Pr. 22/17 | % Part. |
| China | 39.266 | 29.496 | 33,1% | 14,7% | 25% |
| Estados Unidos | 31.260 | 19.427 | 60,9% | 11,7% | 20% |
| Unión Europea + Reino Unido | 28.607 | 24.818 | 15,3% | 5,2% | 18% |
| Resto de Asia | 13.857 | 12.299 | 12,7% | 9,6% | 9% |
| Resto de América Latina y el Caribe | 11.340 | 9.314 | 21,8% | 5,5% | 7% |
| ASEAN | 7.254 | 6.478 | 12,0% | 8,0% | 5% |
| Resto del Mundo | 27.095 | 15.238 | 77,8% | 17,6% | 17% |
| Total Extrazona | 158.680 | 117.070 | 35,5% | 11,0% | 100% |

| Exportaciones Extrazona por Capitulo (millones de U\$S) | | | | | |
|--|----------------|----------------|--------------|------------------|---------------|
| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 | Var 22/21 | Var Pr. 22/17 | % Part. |
| Oleaginosas | 32.398 | 27.034 | 19,8% | 10,1% | 16,4% |
| Combustibles minerales | 27.867 | 19.142 | 45,6% | 22,6% | 14,1% |
| Minerales metalíferos | 16.254 | 23.198 | -29,9% | 6,9% | 8,2% |
| Carne y sus derivados | 15.582 | 11.461 | 36,0% | 12,9% | 7,9% |
| Cereales | 10.883 | 6.212 | 75,2% | 22,9% | 5,5% |
| Residuos de la industria alimenticia | 10.709 | 9.086 | 17,9% | 5,2% | 5,4% |
| Hierro y acero | 8.438 | 5.510 | 53,1% | 12,9% | 4,3% |
| Grasas y aceites animales o vegetales | 6.965 | 4.737 | 47,0% | 16,2% | 3,5% |
| Transacciones especiales | 6.771 | 5.200 | 30,2% | 30,6% | 3,4% |
| Maquinarias | 4.909 | 4.241 | 15,7% | -1,8% | 2,5% |
| Resto de los productos | 56.660 | 46.962 | 20,7% | 6,1% | 28,7% |
| Total Extrazona | 197.436 | 162.842 | 21,2% | 9,8% | 100,0% |

| Importaciones Extrazona por Capitulo (millones de U\$S) | | | | | |
|--|----------------|----------------|--------------|------------------|---------------|
| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 | Var 22/21 | Var Pr. 22/17 | % Part. |
| Combustibles minerales | 29.995 | 13.771 | 117,8% | 17,9% | 18,9% |
| Maquinarias | 21.561 | 17.785 | 21,2% | 9,6% | 13,6% |
| Máquinas eléctricas | 20.515 | 16.948 | 21,0% | 6,8% | 12,9% |
| Fertilizantes | 14.499 | 5.500 | 163,6% | 30,5% | 9,1% |
| Químicos orgánicos | 10.464 | 7.458 | 40,3% | 16,7% | 6,6% |
| Automóviles y tractores | 7.439 | 7.059 | 5,4% | 4,4% | 4,7% |
| Productos farmacéuticos | 6.981 | 5.758 | 21,2% | 9,2% | 4,4% |
| Plásticos | 5.701 | 5.990 | -4,8% | 9,2% | 3,6% |
| Productos químicos varios | 4.403 | 3.031 | 45,2% | 16,7% | 2,8% |
| Óptica y fotografía | 4.119 | 3.798 | 8,5% | 4,8% | 2,6% |
| Resto de los productos | 33.004 | 29.971 | 10,1% | 6,0% | 20,8% |
| Total Extrazona | 158.680 | 117.070 | 35,5% | 11,0% | 100,0% |

MERCOSUR – Comercio Intrazona³

(Datos del 1º semestre de cada año)



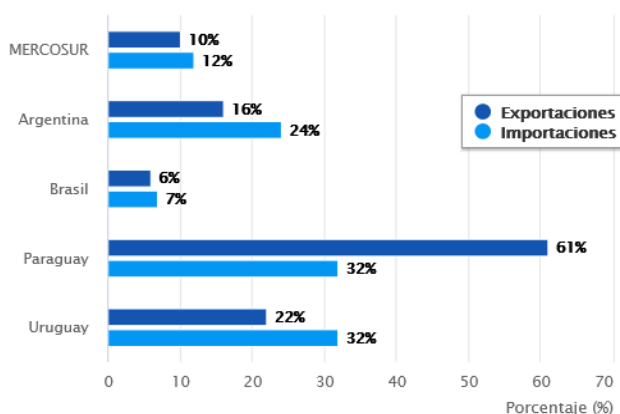
Comercio Intrazona (millones de U\$S)

| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 | Var 22/21 | Var Pr. 22/17 | Part. Export. | Part. Import. |
|-----------------|---------------|---------------|--------------|------------------|------------------|------------------|
| Argentina | 9.468 | 7.373 | 28,4% | 1,3% | 32,4% | 42,3% |
| Brasil | 8.874 | 7.932 | 11,9% | 5,5% | 47,9% | 39,6% |
| Paraguay | 2.224 | 1.889 | 17,8% | 5,1% | 13,8% | 9,9% |
| Uruguay | 1.829 | 1.471 | 24,3% | 8,3% | 5,8% | 8,2% |
| MERCOSUR | 22.396 | 18.665 | 20,0% | 3,8% | 100,0% | 100,0% |

Principales productos comerciados intrazona (millones de U\$S)

| | 1ºS 2022 | 1ºS 2021 | Var 22/21 | Var Pr. 22/17 | % Part. |
|---------------------------|---------------|---------------|--------------|------------------|---------------|
| Automóviles y tractores | 4.719 | 3.841 | 22,9% | -5,1% | 21,1% |
| Combustibles minerales | 2.003 | 1.778 | 12,7% | 7,2% | 8,9% |
| Cereales | 1.516 | 1.271 | 19,3% | 9,0% | 6,8% |
| Maquinarias | 1.476 | 1.129 | 30,7% | 3,6% | 6,6% |
| Oleaginosas | 1.453 | 1.782 | -18,4% | 24,6% | 6,5% |
| Plásticos | 1.338 | 956 | 40,0% | 7,6% | 6,0% |
| Máquinas eléctricas | 671 | 526 | 27,7% | 5,3% | 3,0% |
| Hierro y acero | 639 | 597 | 7,1% | 5,8% | 2,9% |
| Productos químicos varios | 458 | 337 | 35,8% | 11,0% | 2,0% |
| Papel y cartón | 455 | 303 | 50,0% | 7,1% | 2,0% |
| Resto de los productos | 7.668 | 6.093 | 25,9% | 6,0% | 34,2% |
| Total Intrazona | 22.396 | 18.665 | 20,0% | 3,8% | 100,0% |

Comercio Intrazona respecto del Comercio Total



20%

COMERCIO INTRAZONA
U\$S 22.396
MILLONES

Fuente: Secretaría del MERCOSUR

³ Para calcular el comercio intrazona se tomaron en cuenta las importaciones regionales realizadas por los Estados Parte.

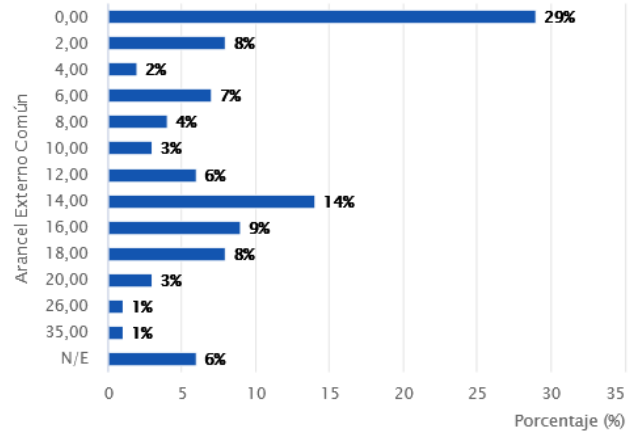
MERCOSUR – Arancel Externo Común

(Datos del final del 1º semestre)

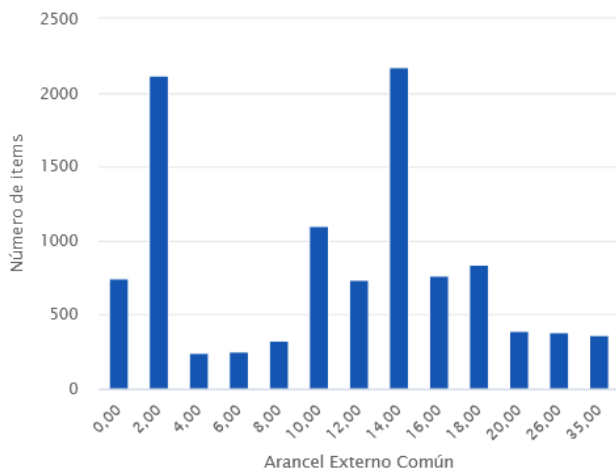
| Arancel Externo Común | |
|---|---------|
| Concepto | Valor |
| Cantidad de posiciones | 10.433 |
| Arancel mínimo | 0 % |
| Arancel máximo | 35 % |
| Arancel promedio simple | 11,26 % |
| Arancel promedio ponderado por comercio | 8,05 % |
| Mediana | 12,00 % |
| Arancel más frecuente (moda) | 14 % |
| Desvío estándar | 66,40 |

Importaciones extrazona por nivel tarifario

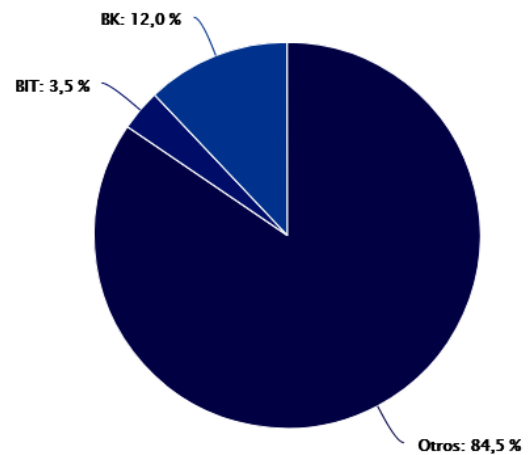
(Datos del 1º Semestre)



Niveles del Arancel Externo Común



Composición del Arancel Externo Común



Fuente: Secretaría del MERCOSUR

II. Relacionamiento Externo

Introducción

El MERCOSUR desde sus inicios se ha caracterizado por ser un proceso integrador con una clara y decidida vocación de vinculación con el resto del mundo.

Esta tendencia llevada adelante a través de diversos mecanismos de negociación se ha materializado en instrumentos que van desde Acuerdos Marco y Memorándum de Entendimiento en diversas áreas como la comercial, cooperación y políticas, hasta la firma de Acuerdos de Libre Comercio.

Superada la pandemia y el escenario adverso causado por el COVID-19, nuevos acontecimientos han impactado de manera inusitada en el escenario internacional. El conflicto armado entre Rusia y Ucrania, cuya duración no está estimada, ha provocado una escalada de precios de los *commodities* y del gas sumado a carencias de suministro en el continente europeo. Se trata de un escenario que por sus implicancias

sobre todo a nivel comercial pueden impactar en el corto y mediano plazo en el esquema de negociaciones internacionales entre países y bloques. Ante dicha coyuntura, el MERCOSUR prioriza y atiende cada uno de sus ámbitos y frentes negociadores.

De esta manera, durante el primer semestre de 2022, se han ido cumpliendo los calendarios previstos en materia de rondas negociadoras, contactos, intercambio de propuestas y de documentación vinculada a los diversos procesos negociadores según su estadio. Asimismo, se han previsto nuevas coordinaciones y calendarios hacia el segundo semestre.

El ámbito institucional en el cual los Estados Parte intercambian sus posiciones y adoptan decisiones, sobre los diversos frentes de negociación, es el Grupo de Relacionamiento Externo (GRELEX), foro dependiente del Grupo Mercado Común (GMC).

El GRELEX tiene a su cargo la gestión de los acuerdos en vigor y en proceso de firma. En su ámbito se calendarizan y coordinan las reuniones de las comisiones conjuntas emanadas de los diversos acuerdos, se discuten y organizan los contactos y diálogos exploratorios, y se define la modalidad y profundidad de los aspectos a negociar según las diferentes etapas

de una negociación con terceros países o grupos de países.

En resumen, el MERCOSUR continúa desplegando su habitual dinamismo y potencialidad en búsqueda de las mejores oportunidades que lo posicionen como plataforma común de inserción económico – comercial a nivel internacional.

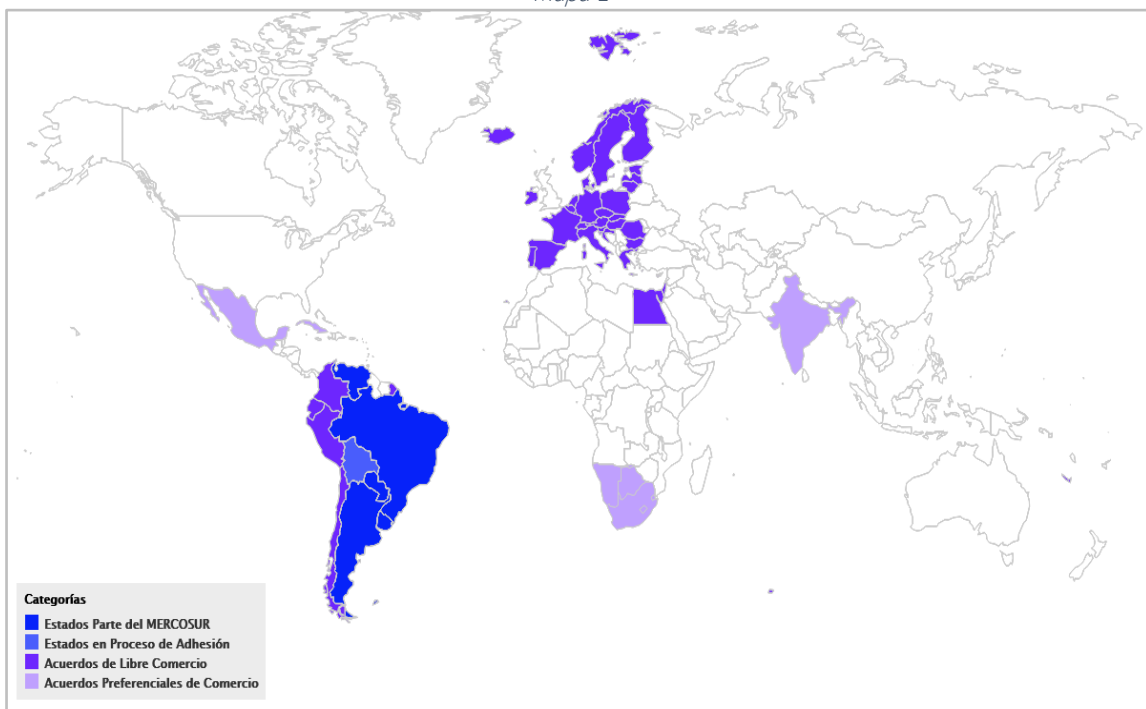
Red de acuerdos comerciales del MERCOSUR

Con el fin de visualizar el estado actual del relacionamiento externo del bloque, se ha procedido a clasificar a

la red de Acuerdos comerciales celebrados por el MERCOSUR en las siguientes categorías.

Acuerdos Comerciales

Mapa 1



Estados en Proceso de Adhesión:
Estado Plurinacional de Bolivia.⁴

Acuerdos de Libre Comercio: Unión Europea y EFTA (ambos son acuerdos

⁴ La Decisión CMC N° 13/15 aprobó el Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR.

en proceso de revisión legal), Israel, Egipto, Palestina, Chile, Perú, Ecuador, Colombia⁵ y el reciente Acuerdo firmado con Singapur.

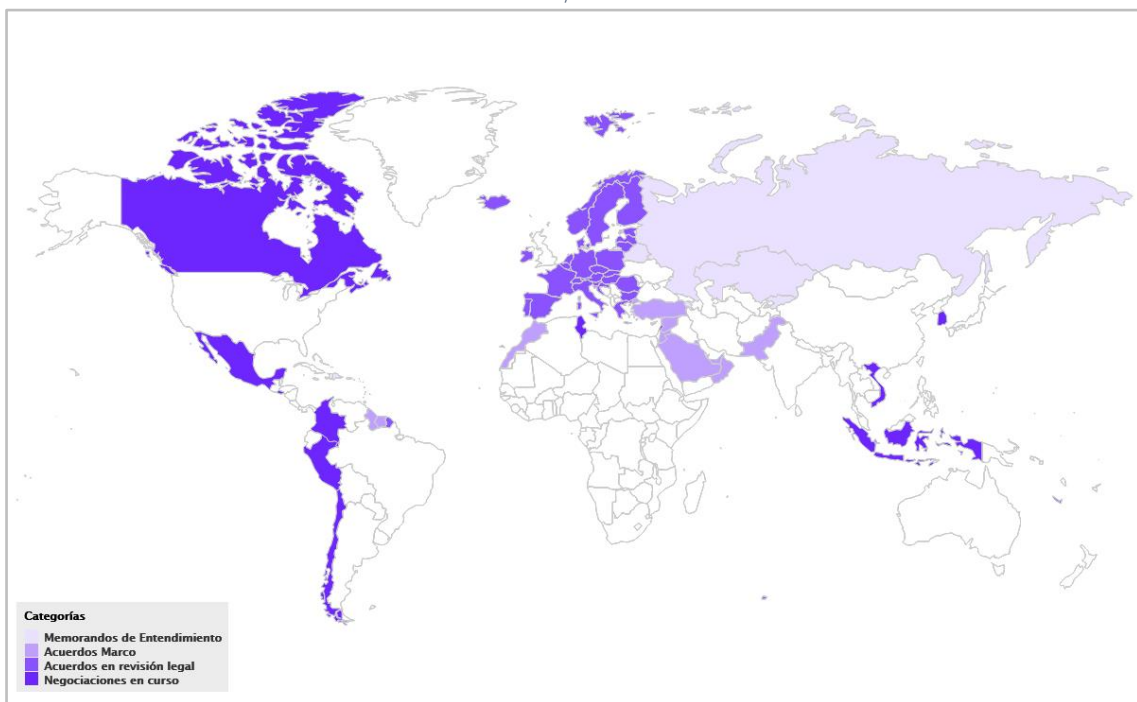
Acuerdos Preferenciales de Comercio: India, Unión Aduanera de África del Sur (SACU), México⁶, Cuba.

Cabe destacar que, el MERCOSUR como bloque también forma parte

del Sistema Global de Preferencias Comerciales (SGPC),⁷ acuerdo comercial específico para los países en desarrollo por medio del cual se intercambian preferencias arancelarias con el objetivo de potenciar el comercio entre ellos.

Negociaciones Comerciales

Mapa 2



Acuerdos en proceso de revisión legal con: Unión Europea y EFTA.

Negociaciones en curso con: Canadá, República de Corea, Líbano, Vietnam,

Indonesia, Túnez, El Salvador y Alianza del Pacífico.

Acuerdos Marco con: Marruecos, Estados miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes

⁵ Son también Estados Asociados al MERCOSUR Intra ALADI: Chile (Dec. CMC N° 12/97), Colombia (Dec. CMC N° 44/04) Ecuador (Dec. CMC N° 43/04) y Perú (Dec. CMC N° 39/03).

⁶ El MERCOSUR firmó con México el: ACE N° 54: que crea un marco para la creación de un Área de Libre Comercio; y ACE N° 55: que sienta las bases para el

establecimiento del libre comercio en el sector automotor.

⁷ El MERCOSUR ingresó al SGPC como bloque, a través del Protocolo de Adhesión del MERCOSUR al SGPC, firmado en noviembre del año 1997 y aprobado por el bloque mediante la Dec. CMC N° 51/00.

del Golfo (CCG), Pakistán, Jordania, Turquía, Siria, Palestina, Túnez, Guyana y Surinam.

Memorándum de Entendimiento (MOU) con: Canadá, Trinidad y

Tobago, Singapur, República de Corea, Líbano, Comisión Económica Euroasiática (CEE) y República Dominicana.

Evolución de las negociaciones en el primer semestre de 2022

Durante el primer semestre de 2022 el MERCOSUR llevó adelante una activa agenda en sus diversos ámbitos, dando al proceso negociador la continuidad y relevancia necesarias⁸.

Algunas de las negociaciones se retomaron con formato presencial, manteniéndose los contactos virtuales en otras. Se realizaron intercambios de propuestas negociadoras, datos estadísticos de comercio, términos de referencia y documentación en general.

- Uno de los acontecimientos destacados del semestre lo constituyó la culminación del proceso negociador con **Singapur**, que celebró 3 sucesivas rondas negociadoras que culminaron con un Acuerdo de Libre Comercio. Dicho acontecimiento fue resaltado en

ocasión de la LV reunión del CMC en julio.

- En cuanto al proceso de revisión legal de acuerdos, durante el semestre se negociaron aspectos vinculados a las listas de usuarios previos del MERCOSUR y a la protección de ciertas indicaciones geográficas del acuerdo con la **Unión Europea**, y se registraron avances en la revisión legal de los anexos de bienes, reglas de origen y compras gubernamentales del Acuerdo con **EFTA**.⁹
- Con relación a los acuerdos vigentes, continuó el intercambio de estadísticas comerciales con **Egipto**, se decidió que será convocada la III reunión del Comité Conjunto del acuerdo una vez finaliza el ejercicio de transposición de la Nomenclatura al Sistema Armonizado 2017 con **Israel** y se continuó evaluando la profundización del Acuerdo de

⁸ Fuentes: GRELEX, Acta 01/22 GMC. Actas 01/221, 02/22; LV CMC. Acta 01/22; LV CMC. Acta 01/21 ANE03 DI 01/22, Informe de Actividades de la PPTP.

⁹ El Acuerdo en proceso de revisión legal entre el MERCOSUR y la Unión Europea fue anunciado el 28/06/2019. La conclusión de las negociaciones entre MERCOSUR y La Asociación Europea de Libre comercio (EFTA) fue anunciada en agosto de 2019.

Comercio Preferencial con **India**. **SACU** ha remitido a los Estados Parte la documentación sobre reglas de procedimiento del Comité Conjunto y lista de árbitros, ambos acordados en octubre de 2021.¹⁰

- En el ámbito de **ALADI**, continuó la actualización del Régimen de Origen del **ACE N° 35** MERCOSUR - Chile, y se trabajó en la culminación del protocolo del régimen solución de controversias del **ACE N° 72** MERCOSUR - Colombia, así como en una agenda para renovar y profundizar el **ACE N° 58** MERCOSUR - Perú. En cuanto al **ACE N° 59** MERCOSUR – CAN, se ha manifestado el interés en la elaboración de los términos de referencia (TDR) para la transcripción en un nuevo Acuerdo de Complementación Económica Mercosur – Ecuador. Asimismo, tuvo lugar una reunión del **ACE N° 36** MERCOSUR - Bolivia por temas vinculados al régimen de origen.
- Con relación a las negociaciones en curso, está previsto que durante el segundo semestre de 2022 se celebre una nueva ronda de negociaciones en formato presencial con **Corea del Sur**.

Luego del anuncio oficial a fines de 2021 del lanzamiento de las negociaciones con **Indonesia**, el MERCOSUR se reunió con la contraparte para tratar aspectos sobre los TDR y el plan de las negociaciones, ambos documentos remitidos por Indonesia.

Con **República Dominicana**, Se repasó el estado de situación del circuito de firmas del Memorándum de Entendimiento para la promoción del Comercio, Inversiones y Encadenamiento Productivo.

Hubo acercamientos con **Canadá** con el objetivo de reanudar las negociaciones durante el segundo semestre de 2022 y las negociaciones con el **Líbano** se retomarán luego de las elecciones en ese país.

- Los socios del MERCOSUR también han intercambiado propuestas y documentación diversa con otras contrapartes en el marco de diversas negociaciones. **El Salvador** remitió su contrapropuesta de TDR a los socios para su evaluación; se han discutido los términos de la propuesta de Memorándum de Entendimiento remitido por la **Alianza del Pacífico**; se ha circulado un modelo de tabla para el intercambio de estadísticas de comercio con **Vietnam** y se ha recibido una propuesta de minuta de la reunión celebrada con la **UEE** en

¹⁰ Ambos documentos fueron acordados durante la 2ª Reunión del Comité Conjunto de Administración (CCA) celebrada el 5/10/2021

diciembre de 2021. **Turquía** ha reiterado el interés en retomar el diálogo exploratorio para alcanzar un Área de libre Comercio.

Otros países que han manifestado interés en entablar negociaciones con el MERCOSUR durante el semestre han sido **Japón, Malasia y Emiratos Árabes Unidos**, entre otros.

Acuerdos vigentes

MERCOSUR – Egipto

Luego de la celebración de la II Reunión del Comité Administrativo Conjunto en setiembre de 2021, durante el segundo semestre de 2022 se procedió a la circulación y revisión del borrador de Acta de dicha reunión. En cuanto a la plantilla (*template*) para el intercambio de estadísticas comerciales, continuó el intercambio de datos estadísticos de comercio de cada socio con la contraparte. Asimismo, se acordó dar seguimiento al intercambio de la transposición de la nomenclatura con la contraparte.

MERCOSUR – Israel

Una vez finalizados los ejercicios de profundización del Acuerdo y transposición al SA 2017 será convocada la III reunión del Comité Conjunto del Acuerdo.

MERCOSUR – India

Los Estados Parte continúan evaluando la expansión y profundización del Acuerdo de Comercio Preferencial.

Asimismo, tomaron conocimiento respecto del interés de la India en garantizarse el abastecimiento de aceites comestibles, así como también la reciente rebaja unilateral aplicada por este país, que se extenderá hasta marzo de 2024.

MERCOSUR - SACU

La PPTP remitió a los Estados Parte el documento firmado por la contraparte con las Reglas de Procedimiento del Comité Conjunto de Administración del Acuerdo, así como la Decisión sobre la Adopción de la Lista de Árbitros/Expertos. Ambos documentos fueron acordados en ocasión de la II Reunión del Comité Conjunto de Administración celebrada el 05/10/2021.

Se continúa trabajando sobre una propuesta de plantilla o "*template*" para realizar el intercambio de estadísticas con la contraparte.

Acuerdos en el marco de la ALADI

En el ámbito del **ACE N° 35 entre MERCOSUR y Chile**, se continuó con los trabajos de actualización del Régimen de Origen del Acuerdo.

Asimismo, se procedió a la protocolización en la ALADI del Acuerdo Comercial en materia no arancelaria firmado entre Paraguay y Chile en diciembre de 2021.¹¹

En consecuencia, todos los Estados Parte ya cuentan con un instrumento comercial de última generación con Chile, lo cual impulsará el comercio de bienes, servicios e inversiones con este país.

Con relación al **ACE N° 72 MERCOSUR - Colombia**, con posterioridad a II Reunión de la Comisión Administradora de fines de 2021, se trabajó en la culminación del protocolo del régimen solución de controversias, y en el intercambio de puntos focales para transposición de nomenclatura.

Además, se manifestó el compromiso de trabajar en el acceso a mercado de productos agrícolas, y la aplicación del mecanismo de franja de precios.

El MERCOSUR a su vez presentó una propuesta de actualización de la nomenclatura arancelaria ACE-72 para NALADISA 2017, sobre la cual Colombia presentará comentarios.

En cuanto al **ACE N° 58 MERCOSUR – Perú**, luego de un intervalo de casi una década, en diciembre de 2021 las partes coincidieron en la renovación de la agenda para profundizar el Acuerdo¹².

Los temas de la nueva agenda abarcan el acceso a mercados de productos agrícolas, la aplicación de bandas de precios, zonas francas, MiPymes y la actualización de la nomenclatura arancelaria del Acuerdo mediante la transposición de los compromisos a la NALADISA actual.

Otro tema de la agenda está vinculado a la eventual incorporación del certificado de origen digital.

Adicionalmente, existe la propuesta para crear un órgano técnico que se espera que se reúna durante el presente año.

Con respecto a **Ecuador**, se ha manifestado el interés de ambas partes de continuar trabajando en la

¹¹ El 01/12/2021 Paraguay y Chile firmaron un acuerdo de libre comercio en materia no arancelaria.

¹² El 6/12/2021 se celebró la II Reunión de la Comisión Administradora del ACE N° 58 MERCOSUR – Perú, después de un intervalo de casi una década sin reuniones. (32° Informe Semestral de la SM)

elaboración de los términos de referencia (TDR) para la transcripción del **ACE N° 59** (MERCOSUR – CAN) en un nuevo Acuerdo de Complementación Económica Mercosur – Ecuador, considerando la transcripción, la revisión de los compromisos en bienes y una

eventual profundización de disciplinas comerciales.

En el mes de mayo tuvo lugar la XIV Reunión de la Comisión Administradora del **ACE N° 36 MERCOSUR – Bolivia** donde se discutieron aspectos vinculados al régimen de origen.

Acuerdos en proceso de revisión legal

MERCOSUR – Unión Europea

El 10 de febrero de 2022 se celebró una reunión con representantes de ambos bloques sobre temas vinculados a las listas de usuarios previos del MERCOSUR y sobre aquellas indicaciones geográficas europeas que serán protegidas en el Acuerdo bajo la cláusula de *grandfathering* con la finalidad de que los términos protegidos puedan seguir siendo utilizados en el MERCOSUR por quienes ya los utilizaban previamente, de conformidad con lo que establece el Acuerdo.

Se ha acordado continuar con las tareas de revisión legal del Acuerdo

mediante reuniones periódicas con la contraparte, con miras a alcanzar la firma a la mayor brevedad posible.

Se destacó también que se llevó a cabo un encuentro entre la Coordinación Nacional de la PPTP y el Jefe Negociador europeo, el cual fue catalogado como muy positivo para el avance de las negociaciones.

MERCOSUR – EFTA

(negociaciones coordinadas por Argentina)

Hubo avances en la revisión legal de los anexos de bienes, reglas de origen y compras gubernamentales. Se realizan gestiones para la concreción de una reunión a nivel de Jefes Negociadores.

Acuerdos alcanzados en el primer semestre de 2022

MERCOSUR – Singapur

(negociaciones coordinadas por Paraguay)

Las negociaciones con Singapur tuvieron un fuerte impulso durante el

primer semestre de 2022, recibiendo gran atención y prioridad de los Estados Parte.

Durante este período hubo un profuso intercambio de propuestas y

agendas con la contraparte, lo que derivó en la celebración de tres rondas negociadoras en formato presencial. Como resultado de los avances alcanzados durante las mismas, ambas partes han dado por concluida la etapa de negociaciones hacia un Acuerdo de Libre Comercio de última generación entre MERCOSUR y Singapur, lo que constituye el primer acuerdo comercial del bloque con un país del sudeste asiático.

Durante la LX Reunión del CMC se contó con la presencia y la participación del Ministro de Comercio e industria de Singapur Gan Kim Yong y del Ministro de Estado Alvin Tan por videoconferencia, quienes celebraron la conclusión de las negociaciones del acuerdo de libre comercio.

Negociaciones en Curso

MERCOSUR – Canadá

(negociaciones coordinadas por Brasil)

Luego que en 2020 se acordó retomar la hoja de ruta (*roadmap*), y de la celebración de elecciones nacionales en Canadá en 2021, se contactó al nuevo jefe de negociaciones canadiense quien señaló la posibilidad de reanudar las conversaciones. Está previsto que las mismas se reanuden en el transcurso del segundo semestre de 2022.

Los distintos grupos de trabajo retomarán el contacto necesario con vistas a una próxima ronda presencial.

Entre los puntos con mayor sensibilidad se destacan el intercambio de ofertas en materia de

bienes, compras públicas, servicios e inversiones.

MERCOSUR - Corea

(negociaciones coordinadas por Uruguay)

Corea ha manifestado su interés en realizar una ronda presencial en Seúl durante el segundo semestre de 2022.

Se coordinarán las reuniones técnicas para dar seguimiento a las conversaciones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, y analizar la documentación remitida por Corea.

El MERCOSUR prioriza alcanzar un acuerdo en el capítulo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que le permita garantizar el acceso de los bienes agrícolas y ganaderos al mercado surcoreano.

MERCOSUR – Líbano

(negociaciones coordinadas por Brasil)

Debido a la celebración de elecciones parlamentarias en el mes de mayo en el Líbano, así como la formación de gobierno se resolvió aguardar para retomar el contacto una vez las condiciones lo permitan.

República Dominicana

Luego de alcanzar el acuerdo sobre el texto del Memorandum de Entendimiento para la promoción del Comercio, Inversiones y Encadenamiento Productivo (en circuito de firma), durante el período relevado se iniciaron los trabajos del Grupo Técnico Conjunto.

Entre otros aspectos, el MERCOSUR prioriza el acceso a mercado, y la República Dominicana la cooperación agrícola.

MERCOSUR – Indonesia

Concluido el diálogo exploratorio en y el lanzamiento de las negociaciones a fines de 2021, los socios mantuvieron una reunión con la contraparte a inicios de junio, durante la cual se discutieron, de manera preliminar, los Términos de Referencia sobre los métodos de negociación y Plan de Trabajo remitidos por Indonesia. Los socios remitirán sus comentarios por escrito.

Asimismo, acordarán la realización de una primera ronda de negociaciones durante el segundo semestre del presente año.

Escenarios Exploratorios

El Salvador

Las partes continuarán con el análisis de la contrapropuesta de Términos de Referencia remitida por El Salvador en respuesta a la enviada por MERCOSUR y celebrar una reunión con dicho país a la brevedad posible.

Alianza del Pacífico

Se avanzó en la discusión de una propuesta de MOU presentada por la Alianza del Pacífico para crear una Comisión para el fortalecimiento del

Comercio entre ambos bloques. Las tratativas continuarán durante 2022.

Para el segundo semestre se buscará coordinar una reunión en la medida que la agenda de ambas partes lo permita.

MERCOSUR - Vietnam

Se está circulando entre los socios del MERCOSUR un modelo de tabla para completar con datos estadísticos sobre el intercambio comercial de cada socio con la contraparte.

El ejercicio de intercambio de datos estadísticos entre los socios del MERCOSUR continuará durante el segundo semestre para luego proceder al intercambio de estadísticas con la contraparte.

MERCOSUR – UEE

La UEE ha presentado a los socios una propuesta de Minuta de la Reunión del Comité Conjunto del Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación Comercial y

Económica celebrada en diciembre de 2021. Dicha Minuta ha sido circulada durante el semestre entre los socios para su revisión y comentarios.

MERCOSUR – Turquía

Turquía ha manifestado a los socios el interés en retomar el diálogo exploratorio para el Establecimiento de un Área de Libre Comercio, al amparo del Acuerdo Marco con el MERCOSUR.

Países con interés en negociar con el MERCOSUR

Durante el semestre, los Estados Parte intercambiaron comentarios sobre el estado de situación de los contactos mantenidos con **Nigeria, Túnez, Marruecos, la Unión Africana, Georgia y Siria.**

Japón expresó interés en explorar un Acuerdo de facilitación del Comercio con el MERCOSUR.

Malasia, a través de su Ministerio de Comercio Internacional e Industria manifestó interés en iniciar un diálogo exploratorio con el MERCOSUR.

La PPTP ha reiterado el interés de **Bangladesh** en negociar un Acuerdo de libre comercio con el MERCOSUR.

Por último, los **Emiratos Árabes Unidos** han manifestado su interés en concretar un Acuerdo comercial con el MERCOSUR, En tal sentido se

entablarán por intermedio de la PPT de turno los contactos para solicitar la información pertinente.

III. Avances del Proceso de Integración

Revisión Integral del Arancel Externo Común

1. Introducción

En el primer semestre de 2022, durante la Presidencia *Pro-Témpore* de Paraguay, fue aprobada la **Decisión CMC N° 08/22**, la cual actualiza del Arancel Externo Común (AEC).

Se trata de un hecho de relevancia, puesto que, si bien se continuarán con las tareas de actualización, los acuerdos alcanzados establecen una reducción arancelaria promedio de aproximadamente un 10% para alrededor de 6.900 códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los que representan un 66% del universo arancelario.

Desde la implementación del AEC, mediante la Decisión CMC N° 22/94, no se había efectuado una revisión integral de la estructura del AEC y de sus niveles arancelarios

Esta decisión avanza en el cumplimiento del objetivo establecido por el Grupo Mercado Común (GMC) en 2019 sobre la base de que el AEC es un instrumento fundamental para la consolidación de la Unión Aduanera y que la política arancelaria del MERCOSUR debe fomentar la competitividad y la productividad en la región¹³.

¹³ En su CXI Reunión Ordinaria del GMC, celebrada en Buenos Aires los días 20 y 21 de marzo de 2019, "...Las delegaciones coincidieron en la necesidad de abordar la situación actual del Arancel Externo Común (AEC), teniendo en cuenta que es instrumento fundamental para la consolidación de la Unión Aduanera y que la política arancelaria del MERCOSUR debe fomentar la competitividad y la productividad en la región.

En tal sentido el GMC instruyó al Grupo Ad Hoc para Examinar la Consistencia y Dispersión del Arancel Externo Común (GAHAEC) a elevar una propuesta de revisión del Arancel Externo Común (AEC), en su última reunión Ordinaria de 2019, conteniendo un análisis del AEC, modalidades y plazos de implementación" (Acta N° 01/19, Punto 1.2).

En este sentido, desde que el AEC comenzó a operar en 1995 (Decisión CMC N° 22/94, Art. 5), el escenario mundial atravesó grandes transformaciones inducida por la apertura comercial, la integración de los mercados y la formación de cadenas globales de valor.

Si bien el AEC es objeto de numerosas y frecuentes modificaciones para atender casos puntuales, hasta la aprobación de la mencionada decisión el AEC no había sufrido una modificación global.

El Arancel Externo Común es un instrumento relevante para la conformación de la Unión Aduanera y el fortalecimiento de la

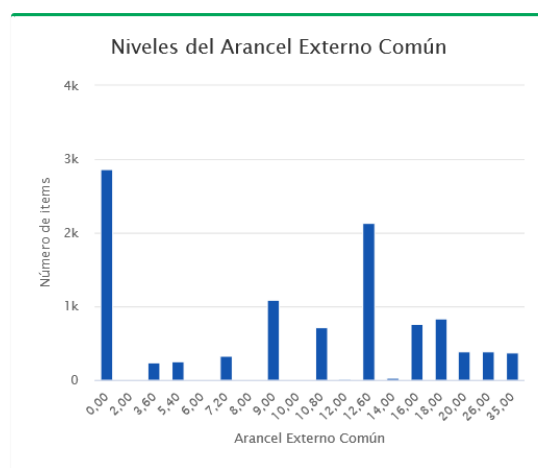
competitividad y la productividad en el MERCOSUR

En este sentido, y tal como lo afirmaron las delegaciones en el Consejo del Mercado Común (CMC), *"...la reforma aprobada respeta las sensibilidades de los Estados Parte y busca el equilibrio entre la competitividad y la protección de los sectores productivos, beneficiando tanto a los consumidores, que tendrán acceso a mayor variedad de productos a precios competitivos, como al sector productivo, que tendrá acceso ampliado a insumos, con costos competitivos. Asimismo, la reducción contribuirá en los esfuerzos de los Estados Parte en la recuperación económica, en especial en el combate a presiones inflacionarias."*¹⁴

2. Estructura normativa y económica de la reforma

Gráfico 1 Arancel Externo Común (Dec. CMC N° 08/22)

| Arancel Externo Común | |
|------------------------------|---------|
| Concepto | Valor |
| Cantidad de posiciones | 10.440 |
| Arancel mínimo | 0 % |
| Arancel máximo | 35 % |
| Arancel promedio simple | 10,32 % |
| Mediana | 10,80 % |
| Arancel más frecuente (moda) | 0 % |
| Desvío estándar | 73,56 |



Fuente: Secretaría del MERCOSUR

¹⁴ LX Reunión Ordinaria del CMC (Acta N° 01/22, Punto 3.

Decisión CMC N° 08/22

El Artículo 1° modifica los niveles del AEC para los códigos de la NCM, reduciendo 6.886 códigos, lo que equivale al 66% de la totalidad del universo arancelario.¹⁵

Dichos cambios hicieron que el promedio pasase del 11,25% (AEC vigente al 1/VII/2022) al 10,32% (AEC vigente al 01/IX/2022), siendo el nivel arancelario más frecuente (moda) del 0% (en julio de 2022 era de 14%).

Este conjunto involucra 2.123 códigos que pasan del 2% al 0%. Si se los suma a los 746 códigos que ya se encontraban en ese nivel se asciende a 2.869 códigos.¹⁶

La reducción arancelaria consensuada por los cuatro Estados Parte se complementa con una autorización del CMC a *“...aplicar una reducción de los derechos de importación de un 10% respecto a los niveles correspondientes*

al AEC vigente al 01/VII/2022 para los respectivos listados de códigos de la NCM, incluidos en los Anexos II (Argentina), III (Brasil), IV (Paraguay) y V (Uruguay)...” de la Decisión CMC N° 08/22 (Artículo 2°)

Inicialmente, el listado informado por los Estados Parte que merecen la reducción autorizada incluye a:

- Argentina: 0 códigos¹⁷
- Brasil: 1430 códigos¹⁸
- Paraguay: 42 códigos¹⁹
- Uruguay: 1409 códigos²⁰

Estas listas podrán incluir nuevos códigos, los que deberán ser notificados a los Estados Parte y la SM. La Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) será la responsable de mantener la lista actualizada.²¹

El Artículo 3° establece que quedan excluidos de estas reducciones las siguientes modificaciones sectoriales y temporales del AEC:

¹⁵

https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/90569_A_TTTDOMX.pdf (última vez visitado en octubre 2022)

¹⁶ Para más información, se remite al aplicativo de consulta disponible en la página web del MERCOSUR <https://www.mercosur.int/politica-comercial/ncm/> (última vez visitado en octubre 2022)

¹⁷

https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/90569_A_TTZW6AG.pdf (última vez visitado en octubre 2022)

¹⁸

https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/90569_A_TTIICDM.pdf (última vez visitado en octubre 2022)

¹⁹

https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/90569_D_EC_008-

https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/90569_D_EC_008-2022_ES_Arancel%20Externo%20Comun%20ANEXO%20V%20PY_ES.pdf (última vez visitado en octubre 2022)

²⁰

https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/90569_D_EC_008-2022_ES_Arancel%20Externo%20Comun%20ANEXO%20V%20UY_ES.pdf (última vez visitado en octubre 2022)

²¹ De acuerdo con el Artículo 2° de la Decisión CMC N°

08/22, los Estados Parte podrán incluir nuevos códigos NCM en sus respectivos Anexos (no incluidos en el Anexo I), que deberán ser notificados a los Estados Parte y la SM dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de su publicación. La Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) deberá mantener actualizados los listados de los citados Anexos.

Rubros excluidos

Decisión CMC N° 37/07:
Sujetos a evaluación de impacto
por la CCM y sobre su futuro
tratamiento por el CMC

Hilados y tejidos (Anexo I modificado
por Decisiones CMC N° 26/09);
Confecciones (Anexo II, ampliado por
Decisión CMC N° 27/09); y
Calzados (Anexo III).

Decisión CMC N° 28/15: determinados juguetes.

Decisión CMC N° 29/15: duraznos (melocotones), preparados o
conservados de otro modo.

Decisión CMC N° 30/15: determinados lácteos.

Asimismo, debe tenerse presente que se mantienen los regímenes especiales de importación actualmente vigentes (Listas Nacionales de Excepción, universos BIT y BK, Insumos Agropecuarios aplicados por Paraguay y Uruguay, régimen de Materias Primas otorgado a Paraguay, etc.)²²

Los aranceles aplicados a los bienes del sector automotor se regirán por las disposiciones vigentes en los

respectivos acuerdos bilaterales o, en su ausencia, por legislación interna, hasta la incorporación del referido sector al MERCOSUR (Artículo 4°)

Finalmente, se instruye al GAHAEC a que continúe con sus trabajos de revisión del AEC, derivados del mandato del GMC efectuado en su CXI Reunión Ordinaria, que en particular debería contener, modalidades y plazos de implementación.²³

²² <https://www.mercosur.int/politica-comercial/regimenes-especiales-de-importacion/> (última vez visitado en octubre 2022)

²³ Ver Nota al pie n° 13.

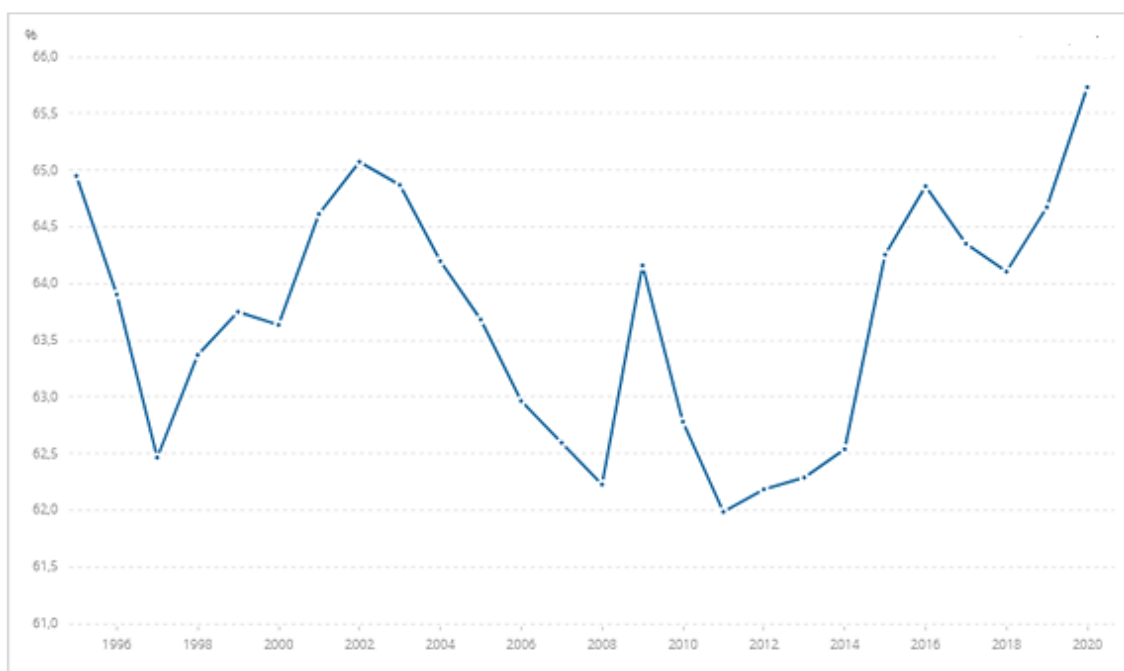
Comercio de Servicios: Contexto, marco jurídico y avances temáticos del SGT N° 17

1. Contexto Global y Regional

Los servicios, entendidos como “el resultado de una actividad productiva que cambia las condiciones de las unidades que los consumen o que facilita el intercambio de productos o activos financieros”,²⁴ representan el

sector de mayor crecimiento de la economía (según datos del Banco Mundial, más del 60% del PBI global), y su aprovechamiento es clave para asegurar el desarrollo en la región.

Gráfico 2 Servicios – Valor Agregado (% del PBI mundial). Años 1995 a 2021.



Detalles: Los servicios corresponden a las divisiones 50 a 99 de la Lista de Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas e incluyen el valor agregado en el comercio mayorista y minorista (incluidos hoteles y restaurantes), el transporte y los servicios gubernamentales, financieros, profesionales y personales, como la educación, la atención de la salud y los servicios inmobiliarios. También se incluyen los cargos imputados por servicios bancarios, los derechos de importación y cualquier discrepancia estadística observada por los compiladores nacionales, así como las discrepancias derivadas del reajuste. El valor agregado es la producción neta de un sector después de sumar todos los productos y restar los insumos intermedios. Se calcula sin hacer deducciones por depreciación de activos fabricados o agotamiento y degradación de los recursos naturales. El origen industrial del valor agregado está determinado por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), rev. 3-4.

Fuente: Datos sobre las cuentas nacionales del Banco Mundial y archivos de datos sobre cuentas nacionales de la OCDE <https://datos.bancomundial.org/indicador/NV.SRV.TOTL.ZS?type=shaded> (última visita: octubre 2022)

²⁴ Glosario del *Sistema de Cuentas Nacionales, 2008* (SCN 2008), preparado bajo el auspicio de la Comisión Europea, Fondo Monetario Internacional, Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, Naciones Unidas

Banco Mundial, ISBN 978-92-1-361244-6, página 742 <https://unstats.un.org/unsd/nationalaccount/docs/sna2008spanish.pdf> (última visita: octubre 2022)

Este sector genera más de dos terceras partes de la producción económica, atrae más de dos terceras partes de la inversión extranjera directa, y supone casi dos terceras partes de los empleos tomados en los países en desarrollo y cuatro quintas partes en los países desarrollados.

Para la Organización Mundial del Comercio: *"...La participación de los servicios en el comercio mundial ha pasado de apenas un 9% en 1970 a ser más del 20% en la actualidad, y en el presente informe [2019] se prevé que en 2040 los servicios podrían representar hasta una tercera parte del comercio mundial..."*²⁵

Esto viene explicado, en gran medida, por el capital humano y la reducción de los costos vinculados al comercio transfronterizo de servicios debido a la

*revolución digital*²⁶, así como la creciente generación de *servicios basados en el conocimiento*.²⁷

Por otro lado, existe en marcha un proceso mediante el cual los servicios adquirieron protagonismo en todos los eslabones de la cadena de valor de bienes.²⁸

En este contexto, pese a no representar un volumen relevante en términos internacionales, América Latina también ha comenzado a participar de esta nueva dinámica del comercio global. En ese sentido, varias naciones de la región muestran un dinamismo apreciable en sus exportaciones de servicios intensivos en conocimiento.²⁹

Ahora bien, expresado en términos de intercambio comercial, el sector de servicios del MERCOSUR es deficitario.

²⁵ Organización Mundial del Comercio (OMC), Informe sobre el Comercio Mundial- El futuro del Comercio de Servicios, 2019. En nota al final al capítulo introductorio, el informe aclara que: "Estas cifras se basan en datos de la balanza de pagos y solo tienen en cuenta el comercio de servicios efectuado a través de tres de los cuatro modos posibles de suministro de servicios."
https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/00_wtr19_s.pdf (última visita: octubre 2022)

²⁶ Más allá de la existencia de determinadas limitaciones propias de aquellas actividades que solo pueden ser prestados en presencia física y local (alquileres clásicos de hospedaje, transporte, peluquería, cines), los nuevos avances tecnológicos permitieron que éstos hayan fomentado nuevas modalidades de prestación y que poseen componentes con un grado muy elevado de deslocalización (plataformas online para el transporte, hospedaje, la salud, el aprendizaje, el entretenimiento, etc.)

²⁷ Rozemberg Ricardo, y Gayá Romina, *Los servicios Basados en el Conocimiento en los Países Miembros de la ALADI*, ALADI/SEC/Estudio 232, 22/11/2019. Según los autores, los servicios basados en conocimiento deben

entenderse como actividades que utilizan intensivamente alta tecnología y/o que requieren trabajo calificado para aprovechar las innovaciones tecnológicas. Pueden consistir en asesoramientos técnicos a distancia (jurídicos, contables, económicos, de publicidad e investigaciones de mercados, de arquitectura, ingeniería, investigación y desarrollo, traducción, fotográficos, editoriales, de recursos humanos, entre muchos otros.

[http://www2.aladi.org/nsfaladi/Estudios.nsf/549D519A6B48B8A5032584C10052F463/\\$FILE/232.pdf](http://www2.aladi.org/nsfaladi/Estudios.nsf/549D519A6B48B8A5032584C10052F463/$FILE/232.pdf)

²⁸ Este proceso de "servicificación" explican una porción creciente del valor agregado de los bienes, tanto en su carácter de insumos (ej. investigación y desarrollo, diseño, marketing) como en su oferta conjunta con las mercancías (ej. servicio postventa, logística, distribución).

²⁹ López Andrés, Niembro Andrés, y Ramos Daniela, La Competitividad de América Latina en el Comercio de Servicios Basados en el Conocimiento, Revista de la CEPAL, Septiembre 2014, pág. 25.

https://www.researchgate.net/publication/293026460_La_competitividad_de_America_Latina_en_el_comercio_de_servicios_basados_en_el_conocimiento/link/5dfa7656a6fdcc2837293e52/download

A continuación, se presentan gráficamente datos sobre el comercio de servicios disponibles en el Sistema de Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR (SECEM). Estos valores están expresados en dólares americanos en cada rubro del

comercio entre Estados Parte y los demás países del mundo, según la metodología del sexto manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional.³⁰

Cuadro 1

El concepto de importación y exportación de servicios a los fines de este Capítulo debe ser entendida como el suministro a título oneroso de servicios (sin relación de dependencia) cuya aplicación o explotación efectiva traspase fronteras nacionales de acuerdo con los modos de suministro del AGCS. Tratándose de intangibles los servicios no constituyen mercaderías: no integran la Nomenclatura del Sistema Armonizado y por lo tanto no pueden trasladarse entre territorios aduaneros.

Cuadro 2 Comercio de Servicios – EP MERCOSUR entre sí y con terceros – Balanza 2012 a 2021

| Año | Exportaciones | | Importaciones | | Balanza U\$S |
|------|-------------------|-----------|--------------------|-----------|--------------------|
| | Total U\$S | Variación | Total U\$S | Variación | |
| 2012 | 59.043.805.146,91 | 0% | 102.135.459.042,07 | 0% | -43.091.653.895,16 |
| 2013 | 57.657.957.514,78 | -2% | 109.453.238.843,58 | 7% | -51.795.281.328,81 |
| 2014 | 59.218.360.887,70 | 3% | 112.228.965.913,83 | 3% | -53.010.605.026,13 |
| 2015 | 53.044.735.220,65 | -10% | 95.145.806.699,22 | -15% | -42.101.071.478,57 |
| 2016 | 53.352.429.848,46 | 1% | 91.014.265.687,73 | -4% | -37.661.835.839,27 |
| 2017 | 57.715.720.301,29 | 8% | 103.482.861.254,86 | 14% | -45.767.140.953,57 |
| 2018 | 58.005.546.635,19 | 1% | 101.652.077.144,75 | -2% | -43.646.530.509,56 |
| 2019 | 55.951.271.430,24 | -4% | 95.092.041.617,11 | -6% | -39.140.770.186,87 |
| 2020 | 42.602.856.120,35 | -24% | 64.313.220.788,57 | -32% | -21.710.364.668,22 |
| 2021 | 47.359.689.863,48 | 11% | 68.255.822.220,26 | 6% | -20.896.132.356,79 |

Fuente: SECEM. Secretaría del MERCOSUR.

³⁰ Debe tenerse en cuenta las limitaciones para un registro adecuado derivadas de la naturaleza de intangible de los servicios; entre ellas, el hecho de que los datos de comercio internacional de servicios suelen estar

disponibles a nivel muy agregado y probables correcciones que deben hacerse en base al modo que se impute un servicio a determinado modo de suministro de acuerdo con la clasificación hecha en el AGCS, entre otros.

Gráfico 3 Comercio total de Servicios del MERCOSUR (intrazona y extrazona) – Evolución 2012 a 2021



Fuente: SECEM. Secretaría del MERCOSUR.

Ilustración 1 Composición de las exportaciones totales de servicios del MERCOSUR - 2021



Fuente: SECEM. Secretaría del MERCOSUR.

Ilustración 2 Composición de las importaciones totales de servicios del MERCOSUR – 2021



Fuente: SECEM. Secretaría del MERCOSUR.

En el año 2021, el total de exportaciones de servicios efectuadas por el MERCOSUR (intrazona y extrazona) ascendieron a U\$S 47 mil millones; mientras que, el total de importaciones de servicios alcanzó U\$S 68 mil millones. Esto derivó en un saldo negativo de la balanza comercial de U\$S 21 mil millones.

Los principales rubros de exportación están compuestos por "Otros servicios empresariales" (OSE) (43%); Transporte (19%); Telecomunicaciones, Informática y de Información (14%); y Viajes (8,4%).

Los principales rubros de las importaciones de servicios están compuestos por los denominados "Otros servicios empresariales"³¹ (32%); Transporte (24%); Telecomunicaciones, Informática y de Información (13%); Viajes (10%); y Cargos por el uso de la Propiedad Intelectual (9,8%).

Cabe aclarar que en las estadísticas disponibles no se capta acabadamente el fenómeno de la transnacionalización de los servicios, en especial de aquellos basados en conocimiento debido, entre otros factores, a la naturaleza intangible del

comercio de servicios y las consecuentes dificultades de registro.³²

Asimismo, este fenómeno debe ser puesto en este contexto donde las empresas multinacionales organizan las cadenas globales de valor, procurando deslocalizar su provisión de bienes y servicios en aquellos lugares donde pueden encontrar costos competitivos y acceso a recursos calificados.

Sobre las oportunidades para el desarrollo exportador del sector, caben mencionar diversos aspectos que influyen en su competitividad, tales como: el nivel de disponibilidad y calificación de los recursos humanos, los costos laborales, la calidad de la infraestructura de comunicaciones, el acceso al financiamiento y la existencia de políticas nacionales de estímulo, entre otros.

Junto a éstos, otro factor que incide en la competitividad, y sobre el cual es posible actuar a través de la cooperación internacional, es el marco jurídico e institucional, el cual posee el potencial para que las industrias del sector aprovechen sus ventajas

todavía no existe el consenso suficiente acerca de las mejores formas de medirlas; ii) gran parte de estas exportaciones son de naturaleza intangible, lo que dificulta su registro; y iii) las transacciones internacionales de servicios se producen bajo diversas modalidades, no siempre relevadas de forma completa y homogénea en las cifras oficiales.

³¹ Incluye servicios jurídicos, contables y de auditoría y otros servicios empresariales no especificados. Las principales firmas exportadoras de estas categorías son filiales locales de grandes consultoras internacionales, así como empresas de otros rubros que cuentan con centros tercerizados de servicios de negocios en la región.

³² Esto se debe a un conjunto de factores, tales como: i) muchos de estos servicios son actividades nuevas, y

comparativas en un marco de transparencia.

Por lo tanto, existen potencialidades para el crecimiento a través de las diversas herramientas que poseen los Estados Parte,³³ que involucran, además, el marco jurídico de los acuerdos y normas derivadas del MERCOSUR.³⁴

Los acuerdos establecen un marco jurídico con reglas que otorgan mayor certidumbre a los proveedores de servicios, garantizando el trato nacional en los sectores donde se asumen compromisos y consolidando la regulación discriminatoria a fin de no hacerla más gravosa en un futuro

2. Marco regulatorio adoptado por el bloque.

En años recientes, el número de acuerdos que incluyen la liberalización y promoción del comercio en servicios se ha incrementado.

Mientras el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS),³⁵ negociado en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, ha sido precursor en el campo, muchos de los enfoques actuales para encarar el comercio de servicios ha tomado fuerza en las negociaciones de corte regional y bilateral, lo cual dio lugar a una compleja red de reglas internacionales que, más allá del enfoque o modelo que se utilice (AGCS o T-MEC³⁶), regula la provisión y circulación

transnacional de servicios en sectores tales como el financiero, el transporte (acuático, aéreo y terrestre), las telecomunicaciones y los servicios profesionales y de negocios.

Estas nuevas estrategias, fruto de una evolución en el sistema económico global, no es ajena a la agenda actual del proceso de integración regional, en la cual el fortalecimiento del frente externo es un eje central.

Al respecto, cabe aquí efectuar un repaso del marco regulatorio subyacente a las relaciones comerciales en materia de servicios del bloque regional, pasando luego a efectuar una serie de consideraciones relacionadas con la actualización de

³³ El enfoque para abordar el impulso de los servicios como sector estratégico puede ser sectorial, de modo de priorizar la promoción de los diferentes subsectores de las economías nacionales; y además puede revestir naturaleza transversal, fomentando la generación de recursos humanos y capacidades, con planes de acción que involucre la atracción de inversiones extranjeras para el desarrollo de este sector.

³⁴ No obstante, aunque el impulso dado por la tecnología quede representado por su propio mérito, también es necesaria la adopción de políticas públicas que propicien la competitividad del sector, siendo la cooperación

internacional uno de sus pilares, en lo que a la materia de reglamentación se refiere.

³⁵ Anexo 1B del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

³⁶ El T-MEC es la denominación española (con sus acrónimos CUSMA y USMCA, respectivamente) del acuerdo comercial entre México, Canadá y Estados Unidos que sustituye al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que entró en vigor el 1° de julio de 2020. Este acuerdo mantiene un método de listas negativas para la liberalización de los sectores y subsectores de servicios entre los territorios miembros.

los compromisos asumidos en el seno del bloque y con los ámbitos de

negociación con terceros países en curso.

El Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR

El Tratado de Asunción establece que el Mercado Común implica, entre otros compromisos, la libre circulación de servicios en el mercado ampliado.

El Protocolo de *Montevideo* sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR fue firmado el 15 de diciembre de 1997; sus Anexos y Listas de Compromisos Específicos Iniciales se adoptaron el 23 de junio de 1998.³⁷ La entrada en vigor se produjo el 7 de diciembre de 2005 para Argentina, Brasil y Uruguay y el 18 de noviembre de 2014 en Paraguay.

Este Protocolo (ver Ilustración 3) consagra un instrumento común de normas y principios para el comercio de servicios entre los Estados Parte del MERCOSUR, con miras a la expansión del comercio en condiciones de transparencia, equilibrio y liberalización progresiva.

El mismo tiene por objeto promover el libre comercio de servicios en el MERCOSUR, estableciendo para ello obligaciones y disciplinas generales (de los Estados Parte respecto a los servicios y a los prestadores de servicios de cualquier otro Estado

Parte), un Programa de Liberación a 10 años contados a partir de su entrada en vigor y disposiciones institucionales.

Este instrumento fue notificado al Consejo del Comercio de Servicios (CCS) como instrumento de liberalización del comercio de servicios en el sentido del Artículo V, Párrafo 7 del AGCS, tornándolo uno de los primeros en su clase con características OMC Plus.

Integrarán el texto del Protocolo, las Enmiendas por la que se sustituye el Anexo de Servicios Financieros³⁸ y la que incorpora Anexos sobre Servicios Postales, Telecomunicaciones y Reglamentación Nacional.³⁹

³⁷ El Texto del Protocolo de Montevideo y sus Anexos fueron adoptados por las Decisiones CMC N° 13/97 y 09/98, respectivamente. Versión del texto en portugués aprobada por Decisión CMC N° 12/98.

³⁸ Decisión CMC N° 14/19 (no vigente)

³⁹ Decisión CMC N° 19/21 (no vigente)

Finalidad (Marco Tratado de Asunción)

- Expansión del comercio de servicios en los Estados Parte del MERCOSUR, en condiciones de Transparencia, equilibrio y liberalización progresiva.

Enfoque: AGCS (GATS)

- Adopción de Listas Positivas según los cuatro modos de suministro, de servicios; acceso a los mercados y trato nacional.

Disciplinas

- **Trato Nación Más Favorecida:** se otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los prestadores de servicios de cualquier otro Estado Parte un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los prestadores de servicios similares de cualquier otro Estado Parte o de terceros países.
- **Acceso a los mercados:** se otorgará un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con lo especificado en su Lista de compromisos.
- **Trato Nacional:** se otorgará respecto a las medidas que afecten a la prestación de servicios un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o prestadores de servicios similares.
- **Listas de Compromisos Específicos:** se especificará en su respectiva lista los sectores, sub-sectores y actividades con respecto a los cuales asumirá compromisos, indicando términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a mercados y trato nacional.
- **Otras:** transparencia - divulgación de información confidencial - reglamentación nacional - reconocimiento - defensa de la competencia - excepciones generales - excepciones relativas a la seguridad - contrataciones públicas - subvenciones - denegación de beneficios

Anexos sectoriales y horizontales

- Movimiento de Personas Físicas Proveedoras de Servicios
- Servicios Financieros (Dec. CMC N° 14/19 Enmienda Dec. CMC N° 09/98)
- Servicios de Transporte Terrestre y Por Agua (Dec. CMC N° 09/98)
- Servicios de Transporte Aéreo (Dec. CMC N° 09/98)
- Servicios Postales (Dec. CMC N° 19/21)
- Servicios de Telecomunicaciones (Dec. CMC N° 19/21)
- Reglamentación Nacional (Dec. CMC N° 19/21)

Implementación

- Programa de Liberalización del comercio intrarregional en un período global de 10 años, contados desde su entrada en vigor (2005).
- 7 Rondas de Negociaciones sobre compromisos específicos culminadas. VIII Ronda en desenvolvimiento.
- Plazo del Protocolo: Aplicación Indefinida.
- Posibilidad de revisión.

En cuanto al marco institucional en el que opera el Protocolo, cabe mencionar que este cuenta con un capítulo específico sobre el reparto de determinadas competencias entre los Órganos Decisorios establecidos en el Protocolo de *Ouro Preto* (POP), recayendo las principales labores orientadas a culminar el Programa de Liberalización en el Subgrupo de Trabajo N° 17 "Servicios",⁴⁰ foro continuador del Grupo Ad Hoc Servicios,⁴¹ luego Grupo Servicios⁴².

En dichos ámbitos fueron realizadas siete rondas de negociación,⁴³ que tuvieron como objetivo la incorporación progresiva de ofertas en

sectores, subsectores, actividades y modos de prestación, así como la reducción o eliminación de los efectos desfavorables de las medidas sobre el comercio de servicios, como forma de asegurar el acceso efectivo a los mercados.

Este proceso tiene como fin *"...promover los intereses de todos los participantes, sobre la base de ventajas mutuas, y conseguir un equilibrio global de derechos y obligaciones..."*.⁴⁴

La VII Ronda de Negociaciones fue concluida mediante Decisión CMC N° 21/09. La VIII Ronda se encuentra abierta al presente.

Otros acuerdos y normas del MERCOSUR vinculados a la circulación de servicios

El MERCOSUR produjo una serie de acuerdos y normas que complementan al Protocolo de *Montevideo* sobre el Comercio de Servicios, y ha negociado otras que se vinculan al comercio de servicios, aunque ese objeto no sea el principal.

Normas complementarias del Protocolo:

La lista de la página que sigue contiene aquellas normas que son directamente complementarias del Protocolo.

Cabe destacar en este agrupamiento el rol de la Decisión CMC N° 11/01, por la que se fija un mecanismo que exceptúa automáticamente a los Estados Parte de futuras reglamentaciones que establezcan limitaciones al comercio de servicios, siempre que se encuentren liberalizados y consignados en las listas de los demás Estados Parte. Conforme a ello, los Estados Parte consignarán en las listas de

⁴⁰ Decisiones CMC N° 24/14 y 09/19

⁴¹ Resolución GMC N° 67/97

⁴² Resolución GMC N° 31/98

⁴³ Desde la firma del Protocolo de Montevideo, durante el plazo ocurrido con carácter previo a su entrada en vigor y con posterioridad al mismo, fueron culminadas siete

rondas de negociación de compromisos específicos en materia de servicios (Dec. CMC N° 01/00, 56/00, 10/21, 22/03, 29/04, 01/06, 21/09, 76/00). Actualmente se encuentra abierta la VII Ronda (Resolución GMC N° 44/20)

⁴⁴ Protocolo de Montevideo, Artículo XIX

compromisos: “ninguna” y “no consolidado”.

| | |
|---|--|
| Directrices para la celebración de Rondas de Negociación | Decisiones CMC N° 30/06 y 24/07: “Orientaciones para el Avance de la Liberalización del Comercio de Servicios del MERCOSUR” Resolución GMC N° 73/98: “Composición, Modalidades de funcionamiento, criterios e instrumentos del Grupo de Servicios” Resolución GMC N° 36/00: “Profundización de los compromisos específicos en materia de servicios.” |
| Futuras reglas nacionales | Decisión CMC N° 11/01: “Exención MERCOSUR para futuras reglamentaciones restrictivas en el marco del Protocolo de Montevideo” |
| Reconocimiento de profesiones | Decisión CMC N° 25/03: “Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario, y el reciente” Acuerdo de Reconocimiento Recíproco y Otorgamiento de Matrículas para el Ejercicio Profesional Temporario de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería (Dec. CMC N° 18/21) |

Cuadro 3

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario: Nuevo Acuerdo Marco de Reconocimiento Recíproco y Otorgamiento de Matrículas para el Ejercicio de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería</p> <p>El <i>Protocolo de Montevideo</i> contempla en su Artículo XI el compromiso de los Estados Parte de alentar en sus respectivos territorios a las entidades competentes, tanto a las gubernamentales como a las asociaciones y colegios profesionales, a desarrollar normas para el ejercicio de actividades profesionales a través del otorgamiento de licencias o matrículas y proponer recomendaciones al GMC sobre reconocimiento mutuo, considerando la educación, experiencia, licencias, matrículas o certificados obtenidos en el territorio de otro Estado Parte.</p> <p>Las referidas normas deben basarse en criterios y objetivos transparentes, que aseguren la calidad del servicio profesional, la protección al consumidor, el orden público, la seguridad y la salud de la población, el respeto por el medio ambiente y la identidad de los Estados Parte.</p> <p>Con ese objetivo, se aprobó el Mecanismo para el Ejercicio Profesional Temporario (Decisión CMC N° 25/03), el cual estableció las directrices para la celebración de Convenios de Reconocimiento Recíproco entre entidades profesionales para el otorgamiento de licencias temporarias.</p> <p>En el marco de esa Decisión, la Comisión para la Integración de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería del MERCOSUR (CIAM), reconocida como Grupo de Trabajo por el SGT N° 17 presentó un proyecto de Acuerdo Marco para el Ejercicio Profesional Temporario en el MERCOSUR, cuyo texto fue negociado y aprobado por los Estados Parte por Decisión CMC N° 18/21.</p> <p>El presente Acuerdo Marco tiene por <i>objeto</i>:</p> |
|---|

1. Establecer el Mecanismo de Reconocimiento Recíproco y Otorgamiento de Matrículas para el ejercicio profesional temporario de graduados universitarios de nivel superior en las áreas de la agrimensura, agronomía, arquitectura, geología, ingeniería y profesiones afines en el ámbito del MERCOSUR.

2. Viabilizar la creación de Registros de Matriculados Temporarios en las jurisdicciones de los Estados Parte.

- ❖ El **otorgamiento de la matrícula profesional temporaria** por parte de una entidad profesional de fiscalización de un país receptor permitirá al prestador del servicio profesional temporario **obtener la habilitación legal para ejercer la profesión** en la jurisdicción de la entidad profesional de fiscalización receptora **sin otros requisitos** relacionados con su calidad de profesional que los establecidos en el Convenio de Reconocimiento Recíproco respectivo y en el presente Acuerdo Marco.

Otros acuerdos y normas derivadas:

Por su parte, sin perjuicio de su grado de vinculación con el Protocolo de *Montevideo*, existen otros acuerdos y normas derivadas que se pueden agrupar en orden al impacto de sus disciplinas en algunos de los modos de prestación de servicios adoptados por el Protocolo.

Cabe destacar al reciente Acuerdo sobre Comercio Electrónico del MERCOSUR (texto aprobado por Decisión CMC N° 15/20), el cual establece un marco jurídico orientado a aprovechar los beneficios propios del *e-commerce*, que comúnmente se efectúa bajo el modo de suministro transfronterizo.

Asimismo, entre los acuerdos y normas que pueden impactar en

cualquier modo de prestación de servicios transnacional, se destacan aquellos sobre materia educativa⁴⁵ y sobre el reconocimiento del ejercicio profesional, como es el Mecanismo de la Decisión CMC N° 25/03; así como la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud aprobada por las Resoluciones GMC N° 27/04 y 56/18, consistente en un paso más hacia la libre circulación de profesionales del sector, puesto que la identificación de las profesiones comunes del ámbito salud también configura una orientación para el trabajo de homologación y reconocimiento de títulos que lleva adelante el MERCOSUR.

⁴⁵ "Protocolo de Integración Educativa y reconocimiento de certificados, títulos y estudios de nivel primario/

fundamental/básico y medio/secundario entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados" (texto aprobado por Decisión CMC N° 21/10).

Cuadro 4

De acuerdo con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC existen cuatro modos de prestación de servicios determinados por el lugar en el que se encuentran el prestador y el consumidor. En el modo 1 (suministro transfronterizo) el prestador provee el servicio desde un país de manera remota –en general a través de internet– al consumidor que se encuentra en otro país. El modo 2 (consumo en el extranjero) implica el traslado del consumidor al país donde se encuentra el prestador para consumir el servicio in situ. En el modo 3 o presencia comercial el proveedor se establece (inversión directa) en el país del consumidor para brindarle el servicio desde allí. El modo 4 es el movimiento de personas físicas que implica el traslado temporal por parte del prestador al país del consumidor para proveer el servicio y regresar luego a su país.

| | |
|---|---|
| En relación con el Modo 1 | Acuerdo sobre Comercio Electrónico del MERCOSUR (Dec. CMC N° 15/20) |
| En relación con el Modo 3 | Protocolo de Cooperación y Facilitación de Inversiones Intra MERCOSUR (Dec. CMC N° 03/17) |
| En relación con el Modo 4 | Decisión CMC N° 28/02: Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR Acuerdo de facilitación de las actividades empresariales del MERCOSUR (Dec. CMC N° 32/04) |
| En relación con los Modos 1, 2, 3, y 4 | Acuerdo sobre la creación e implementación de un Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias para el reconocimiento regional de la calidad académica de las respectivas titulaciones en el MERCOSUR y Estados Asociados (Dec. CMC N° 17/08) Plan de Funcionamiento del Sistema Integrado de Movilidad del MERCOSUR (SIMERCOSUR) (Dec. CMC N° 16/14) Acuerdo sobre Reconocimiento de Títulos de Grado de Educación Superior en el MERCOSUR (Dec. CMC N° 07/18) Acuerdo de Reconocimiento Recíproco y Otorgamiento de Matrículas para el Ejercicio Profesional Temporario de la Agrimensura, Agronomía, Arquitectura, Geología e Ingeniería (Dec. CMC N° 18/21) Resoluciones GMC N° 27/04 y 56/18: Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud del MERCOSUR |

Cabe recordar, además, la entrada en vigor el 30 de julio de 2019 (en Brasil y Uruguay) y 24 de noviembre de 2020 (en Argentina) del Protocolo de

Cooperación y Facilitación de Inversiones Intra MERCOSUR (texto aprobado por Decisión CMC N° 03/17), el cual es de aplicación sin

perjuicio de los derechos y obligaciones derivados de los Acuerdos de la OMC (El AGCS incluye el concepto inversión contenido en este Protocolo en el modo 3).⁴⁶

Finalmente, cabe mencionar al Acuerdo sobre Localidades

Fronterizas Vinculadas⁴⁷ como vinculado al Protocolo de *Montevideo* en el sentido de figurar como uno de los ejemplos regionales de la excepción a la cláusula NMF contemplada en el Párrafo 2 del Artículo III del Protocolo.⁴⁸

3. VIII Ronda de Negociaciones de Compromisos específicos en Materia de Servicios (Trabajos del SGT N° 17).

El MERCOSUR ha realizado esfuerzos tendientes a acompañar las transformaciones de la economía global referidas al comercio de servicios y así generar oportunidades en beneficio de los servicios y prestadores de servicios del bloque regional.

En este sentido, MERCOSUR dio un impulso a un proceso orientado a establecer nuevos marcos jurídicos con terceros que facilitarán la generación y crecimiento de los ámbitos de negocios que fortalezcan el comercio de servicios.

Aquellos Tratados de Libre Comercio de última generación que el bloque regional ha negociado con la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), la Unión Europea

(UE), y más recientemente Singapur, involucran reglas generales sobre transparencia y compromisos nacionales específicos sobre acceso a los mercados, trato nacional para cada sector, y modo de prestación.

Al respecto, en los últimos cuatro semestres, el SGT N° 17 ha trabajado sobre el mandato contenido en la Decisión CMC N° 44/20 que inicia la VIII Ronda de negociaciones, denominada "Profundización de los Compromisos de Liberalización en Materia de Servicios".

Dicha norma contempla tres ejes de trabajo:

- 1º. La revisión y actualización de los anexos al Protocolo de *Montevideo* y la incorporación

46 El Artículo 26 de este Protocolo dispone que el mismo entrará en vigor sesenta días después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación. Para los Estados Parte que lo ratifiquen con posterioridad, entrará en vigor sesenta días después del respectivo depósito de cada instrumento de ratificación.

47 Este Acuerdo, (texto aprobado por Decisión CMC N° 13/19), tiene por objeto facilitar la convivencia de las Localidades Fronterizas Vinculadas e impulsar su integración a través del otorgamiento de un trato diferenciado a sus pobladores en materia económica, de

tránsito, de régimen laboral y de acceso a los servicios públicos de salud, enseñanza y cultura, entre otros... (Art. I)

48 El párrafo 2 del Art. III del Protocolo de *Montevideo* dispone: "Las disposiciones del presente Protocolo no se interpretarán en el sentido de impedir que un Estado Parte confiera o conceda ventajas a países limítrofes, sean o no Estados Parte, con el fin de facilitar intercambios limitados a las zonas fronterizas contiguas de servicios que se produzcan y consuman localmente.

de nuevos anexos sectoriales, así como anexos sobre reglamentación doméstica, transparencia y entrada temporal de personas de negocios a la luz de las disciplinas negociadas con terceros países o grupos de países.

- 2°. La incorporación de compromisos en aquellos sectores, subsectores, actividades, y modos de prestación ofrecidos a terceros países o grupos de países que no hubieran sido incluidos en la Séptima Ronda.
- 3°. La inclusión de compromisos que se negociarán a través de ofertas y pedidos, teniendo en cuenta el *statu quo* regulatorio, en particular en cuanto a las restricciones de acceso a los mercados y al trato nacional.

Con respecto al *primer eje* (ver Ilustración 4), el SGT N° 17 elevó, a fines del año 2021, un proyecto de Enmienda al Protocolo de *Montevideo* que fue aprobado mediante la Decisión CMC N° 19/21, que

incorpora al Protocolo de *Montevideo* los nuevos Anexos sobre:

1. Servicios Postales;
2. Telecomunicaciones; y
3. Reglamentación Nacional.

En relación con el *segundo eje*, cabe precisar que su objetivo es reflejar en las listas de compromisos y anexos del Protocolo de *Montevideo*, los avances obtenidos en el frente externo.

Es decir, incorpora al ámbito del Protocolo las listas nacionales de aquellos sectores, subsectores, actividades y de cada modo de prestación, en los que se ha concedido compromisos a los terceros países, que deberían estar sujetos bajo el Artículo III (NMF).⁴⁹ En el ámbito del SGT N° 17 están siendo objeto de seguimiento los recientes acuerdos firmados en proceso de revisión legal (EFTA, UE, Singapur), y las negociaciones con Canadá y Corea.

Finalmente, en relación con el *tercer eje*, cabe señalar el SGT N° 17 continúa con las negociaciones, y que finales de la PPTP solicitaron una prórroga del mandato elevando al GMC un proyecto de Resolución.

⁴⁹ Con respecto a las medidas abarcadas por el presente Protocolo, cada Estado Parte otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los prestadores de servicios de cualquier otro Estado Parte un trato no menos

favorable que el que conceda a los servicios similares y a los prestadores de servicios similares de cualquier otro Estado Parte o de terceros países.

Servicios Postales

- Establece principios del marco reglamentario de los servicios postales respecto del cual los Estados Parte han contraído compromisos específicos de conformidad con este Protocolo.
- Nada de lo dispuesto en este Anexo implica una exigencia para que un Estado Parte liberalice los servicios reservados a uno o varios operadores designados, de acuerdo a lo indicado en su lista de compromisos.

Servicios de Telecomunicaciones

- No se aplicará a las medidas de un Estado Parte que afecten al suministro de contenidos transportados por telecomunicaciones, incluida la radiodifusión o la distribución por cable de programas de radio o televisión.
- Nada de lo dispuesto en el presente Anexo se interpretará de manera a:
 - exigir a un Estado Parte que autorice a un prestador de servicios de cualquier otro Estado Parte a establecer, construir, adquirir, arrendar, operar o suministrar redes o servicios de transporte de telecomunicaciones, salvo lo dispuesto en su Lista de Compromisos Específicos; o
 - exigir a un Estado Parte que obligue a los prestadores de servicios bajo sus leyes y reglamentaciones nacionales, a establecer, construir, adquirir, arrendar, operar o suministrar redes o servicios de transporte de telecomunicaciones no ofrecidos al público en general.

Reglamentación Nacional

- Se aplica sólo a los sectores para los cuales un Estado Parte haya asumido compromisos específicos, y en la medida en que se apliquen estos compromisos específicos.
- Los Estados Parte reconocen el derecho a regular e introducir nuevas reglamentaciones sobre la prestación de servicios dentro de sus respectivos territorios a fin de cumplir sus objetivos de política nacional.
- Cada Estado Parte se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios se administren de manera razonable, objetiva e imparcial.

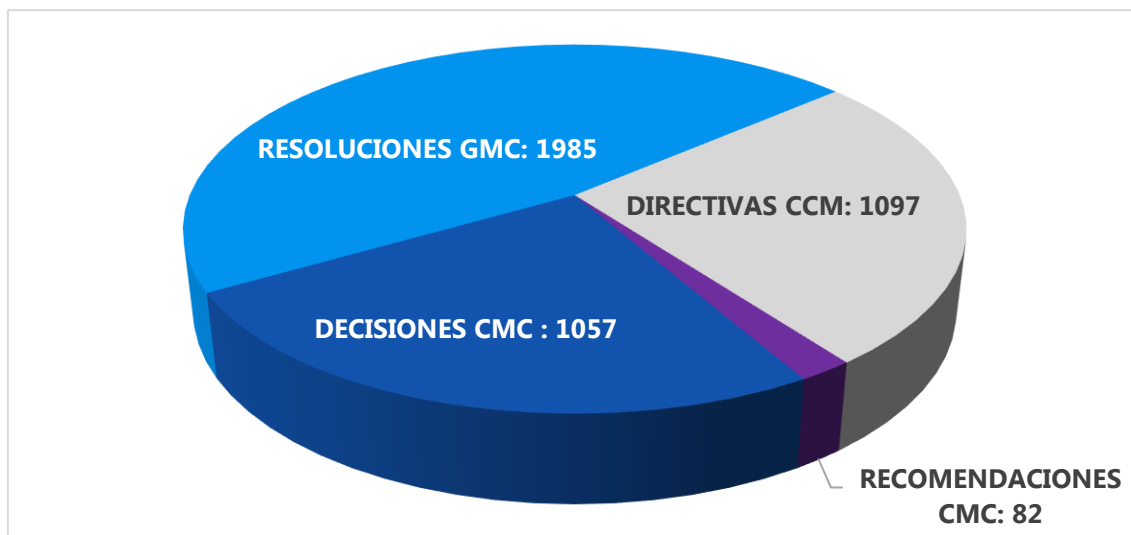
IV. Proceso Legislativo

1. Introducción

A lo largo de sus treinta y un años, y al término de la última Presidencia *Pro Tempore* de la República del Paraguay, fueron producidas en el MERCOSUR un total de 4.139 normas, que se integran con 1.057 Decisiones, 1.985 Resoluciones, y 1.097 Directivas. Además, el CMC formuló 82 Recomendaciones. Cabe destacar que se consideran allí incluidos aquellos

proyectos originados y sobre los cuales se obtuvo consenso en las reuniones de los órganos decisorios del MERCOSUR durante la PPTP, pero que, a causa del procedimiento acordado en la Decisión CMC N° 02/20,⁵⁰ su firma se efectivizó después del 21 de julio de 2021. Por otro lado, no fueron incluidas aquellas normas cuyo texto fue aprobado bajo la PPTB.

Gráfico 4: Cantidad de normas aprobadas y recomendaciones formuladas según su tipología

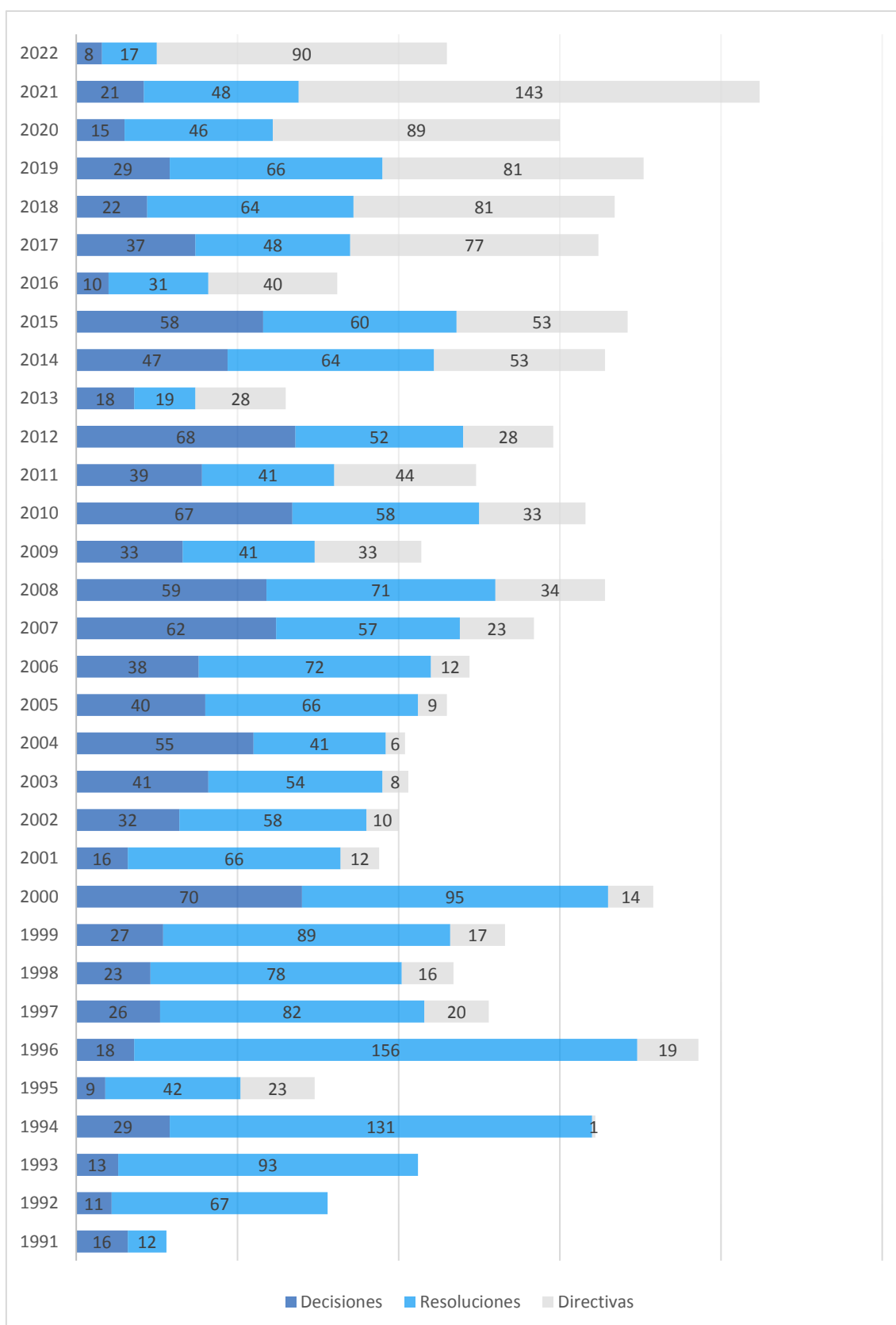


Fuente: Secretaría del MERCOSUR

⁵⁰ La Dec. CMC N° 02/20 establece mecanismos optativos para la firma de actas: bajo el sistema de firma digital (Art. 3); o mediante un procedimiento especial de circuito de firmas coordinado por la PPT en ejercicio (Art. 4). Asimismo, dicha norma establece en su artículo 5 que: "Los órganos con capacidad decisoria del MERCOSUR podrán autorizar la adopción formal de los proyectos de normas consensuados en las reuniones realizadas en el marco de lo previsto en la presente Decisión por el mecanismo

establecido en el artículo 6 de la Decisión CMC N° 20/02." A raíz de este mecanismo de excepción, los proyectos que obtengan consenso pueden llegar a ser firmados después de haber concluido el traspaso de la PPT al siguiente Estado Parte que le corresponda. Cabe recordar que durante el último semestre la Comisión de Comercio del MERCOSUR mantuvo exclusivamente sus reuniones por el sistema de videoconferencia, retomando el formato presencial a partir de su CXXIV Reunión (PPTU 2022).

Gráfico 5 Cantidad y Tipo de normas aprobadas anualmente⁵¹



Fuente: Secretaría del MERCOSUR

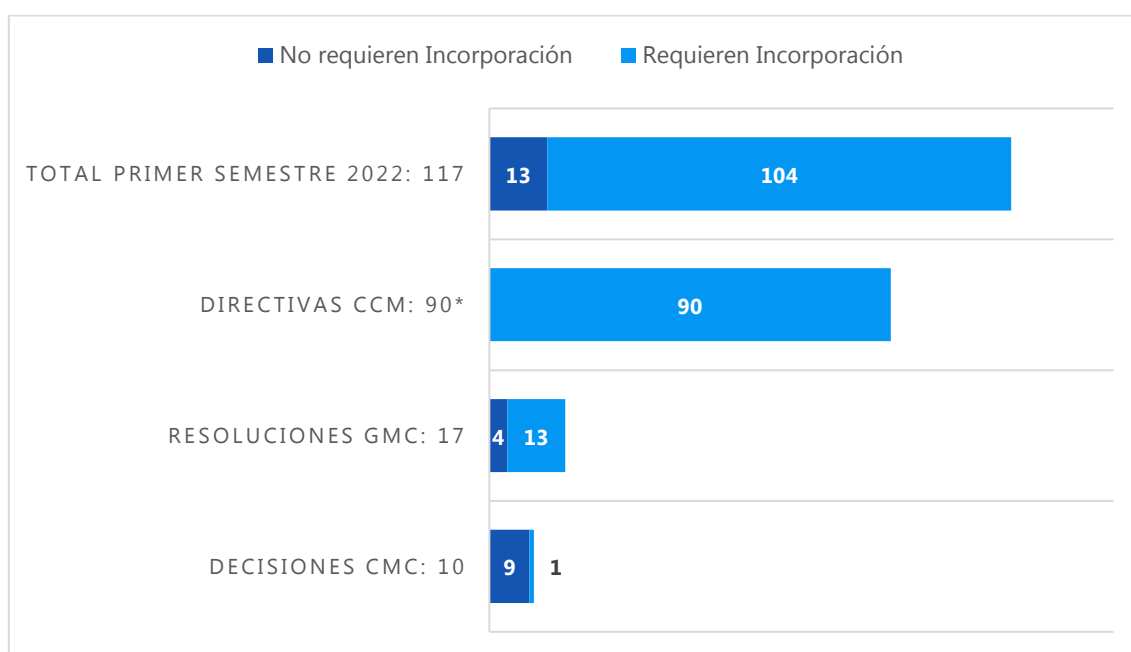
⁵¹ Incluye aquellas normas derivadas aprobadas y proyectos de directivas consensuadas el primer semestre de 2022.

2. Producción Normativa Semestral

Durante el primer semestre de 2022,⁵² los órganos decisorios del MERCOSUR aprobaron un total de 117 normas: 10 decisiones, 17 Resoluciones y 90 Directivas.⁵³ Del total de las normas aprobadas, 104 requieren ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales (de los cuatro Estados Parte o de solo uno de éstos),

y 13 no requieren incorporación, por reglamentar aspectos propios de la organización o de funcionamiento del MERCOSUR, en los términos del artículo 5 inc. a) de la Decisión CMC N° 23/00.

Gráfico 6 Cantidad de normas aprobadas en el Primer Semestre de 2022



Fuente: Secretaría del MERCOSUR

* Este grupo incluye 14 Directivas aprobadas en la XXXIX Reunión Ext. de la CCM, cuya firma se produjo en los términos de la Dec. CMC N° 02/20 y Art. 6 de la Dec. 20/02.

Cabe destacar que la proporción de normas que requieren ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos nacionales asciende al 89% del total, considerando que, en su gran

mayoría, este grupo queda compuesto por Directivas sobre Acciones Puntuales por razones de abastecimiento.⁵⁴ Aunque dicho porcentual es sensiblemente mayor

⁵² Puntualmente, incluye las normas aprobadas entre el 17 de diciembre de 2021 y el 21 de julio de 2022, considerando el inicio al fin de la PPT de Paraguay.

⁵³ Las directivas computadas involucran tanto las firmadas al final del período como aquellos textos de proyectos aprobados en la XXXIX Reunión Extraordinaria de la CCM (Acta CCM 5/22 Anexo IV), luego adoptados formalmente

en los términos del Art. 6° de la Dec. CMC N° 20/02 y de la Dec. CMC N° 02/20, ya citada.

⁵⁴ Estas Directivas aprobadas en los términos de la Resolución GMC N° 49/19 requieren la incorporación al ordenamiento del Estado Parte que la solicita, encuadrando en lo dispuesto en el artículo 12 de la Decisión CMC N° 20/02.

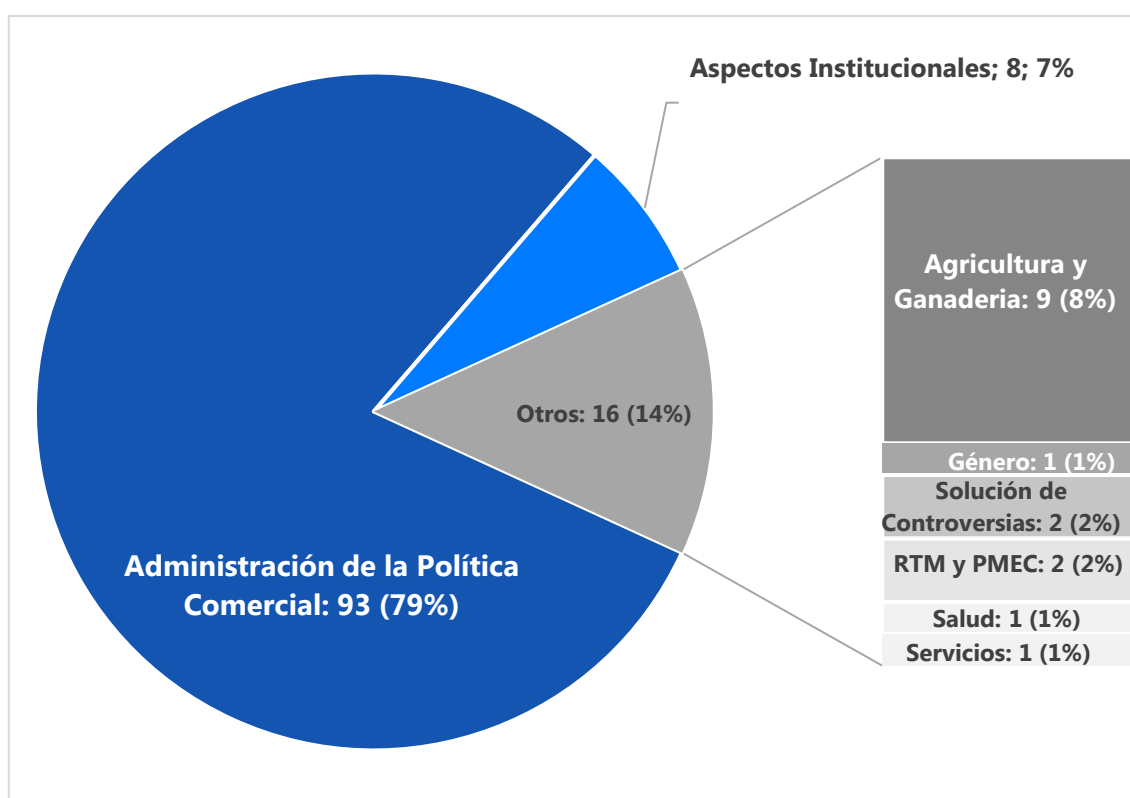
que el relevado para este mismo grupo en períodos semestrales anteriores, debe tenerse en cuenta que 14 proyectos de directivas fueron aprobados en la última Reunión de la CCM del semestre bajo análisis (XXXIX Reunión Ext.), al amparo del

procedimiento de firmas establecido en la Decisión CMC N° 02/20.

El 11% de las normas restantes corresponde a temáticas que encuadran dentro del inciso a) del Artículo 5 de la Decisión CMC N° 23/00 (no requieren incorporación).

Agrupamientos Temáticos de las Normas aprobadas

Gráfico 7 Cantidad y distribución de normas por temas – Primer Semestre 2022



Fuente: Secretaría del MERCOSUR

Como se puede apreciar en el gráfico 7, el universo de normas aprobadas en el semestre abarca 7 categorías o materias de la agenda actual del proceso de integración regional. En la clasificación realizada, la categoría más recurrente es la denominada como "Administración de la Política Comercial", con 93 normas aprobadas (79% del total), la cual involucra

mayoritariamente directivas de acciones puntuales, y que también incluye otras normas de injerencia para los avances del proceso de integración regional. En particular, cabe mencionar aquí la Decisión CMC N° 08/22 "Arancel Externo Común" (un análisis más profundo de esta norma puede ser consultado en el Capítulo III, al cual se remite).

Representado por un 14%, se aprecian otras categorías que contienen normas vinculadas a las materias de "Agricultura y Ganadería", "Género", "Reglamentos Técnicos", "Salud" y "Servicios" y "Solución de Controversias". Caben destacar aquí la actualización del Reglamento del Protocolo de Olivos, así como del procedimiento para la solicitud de Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión (TPR) por parte del Parlamento del MERCOSUR (PARLASUR); y el Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Medidas de

Protección para las Mujeres en Situación de Violencia de Género entre los EP del MERCOSUR y Estados Asociados.

Por último, resta mencionar la categoría "Aspectos Institucionales", la cual, entre otras normas involucradas, se destaca la de creación del Subgrupo de Trabajo N° 14 "Infraestructura Física", el cual tendrá como objetivo promover la discusión político-técnica y la coordinación de acciones para el desarrollo de la infraestructura física en todos sus aspectos.

Ilustración 5 Novedades Normativas Relevantes por categorías agrupadas

Administración de la Política Comercial

- Revisión del ARANCEL EXTERNO COMÚN (Dec. CMC N° 08/22).

Institucionales

- Creación del Subgrupo de Trabajo N° 14 "Infraestructura Física" (SGT N° 14) (Res. GMC N° 17/22)

Género

- Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Medidas de Protección para las Mujeres en Situación de Violencia de Género entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados (Dec. CMC N° 07/22).

Solución de Controversias

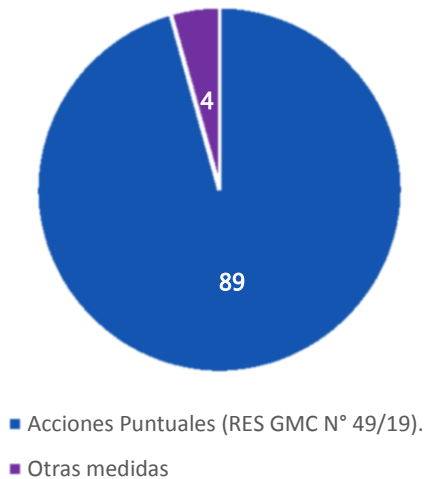
- Actualización del Reglamento del Protocolo de Olivos, de conformidad con su Protocolo Modificatorio (Dec. CMC N° 05/22)
- Reglamento del procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por el PARLASUR (Dec. CMC N° 06/22)

Como se mencionó, la categoría de "Administración de la Política Comercial" representa el 79% de las

normas aprobadas. Ésta comprende a la citada Decisión CMC N° 08/22 más 2 Resoluciones vinculadas al AEC; y 90

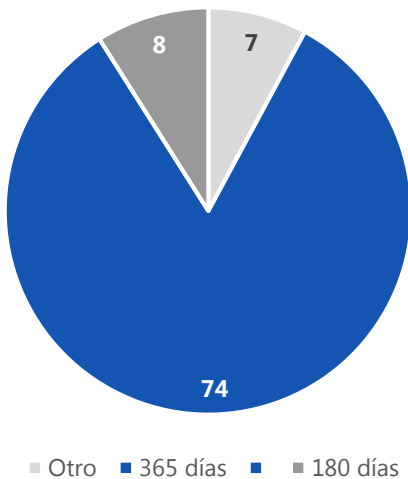
Directivas⁵⁵, de las cuales 89 aprueban Acciones Puntuales, y 1 deroga directivas sobre dicha temática. A continuación, se expresan gráficamente aspectos relevantes de

Gráfico 8 Cantidad de Acciones Puntuales autorizadas sobre el total de Directivas CCM de Política Comercial



Fuente: Secretaría del MERCOSUR

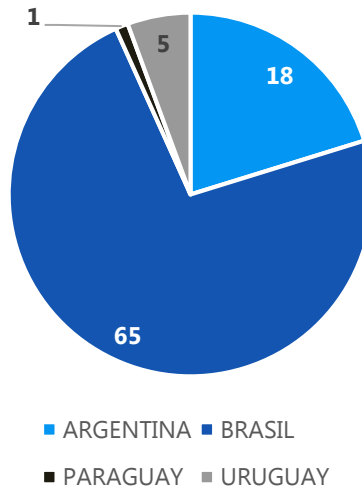
Gráfico 9 Cantidad de Acciones Puntuales según plazos autorizados



Fuente: Secretaría del MERCOSUR

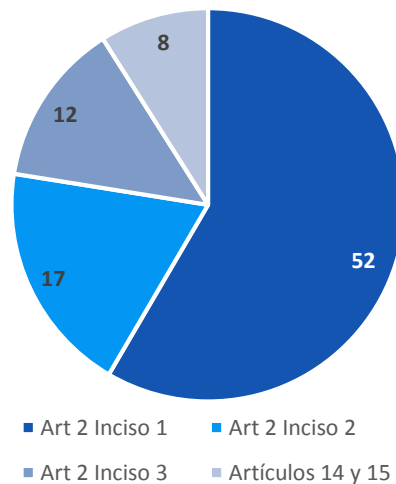
las reducciones arancelarias puntuales por razones de abastecimiento, presentándose, en el Anexo a este capítulo, una tabla con las medidas aprobadas del semestre bajo análisis.

Gráfico 10 Cantidad de acciones puntuales por EP



Fuente: Secretaría del MERCOSUR

Gráfico 11 Cantidad de Acciones Puntuales según causa que la motiva (RES. GMC N° 49/19)



Fuente: Secretaría del MERCOSUR.

⁵⁵ Quedan incluidas aquellas directivas firmadas después de la XXXIX Reunión Extraordinaria de la CCM (Acta CCM

5/22 Anexo IV), en los términos del Art. 6° de la Dec. CMC N° 20/02 y de la Dec. CMC N° 02/20, ya citada.

3. Comentarios Normativos

El total de normas producidas en el primer semestre de 2022 se presenta agrupado en la matriz que se ubica en el Anexo del presente informe.

A partir de la selección de los siguientes acuerdos y normas, se practican los comentarios que se exponen a continuación.

3.1.- Acuerdo sobre Reconocimiento Mutuo de Medidas de Protección para las Mujeres en Situación de Violencia de Género entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados.

Introducción

A fin de otorgar una efectiva protección a las personas que sean víctimas de las diversas formas de violencia de género, las autoridades y agencias nacionales competentes pueden asegurar sus derechos a través de una serie de medidas administrativas, civiles o penales que permitan darles freno y prevenir nuevos hechos por parte de su perpetrador.

La violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos, que los Estados Parte del MERCOSUR y los Estados Asociados Miembros de este Acuerdo buscan resolver y prevenir.

Para que estas medidas sean aún más efectivas, pueden extenderse en el espacio, ante casos de movilidad de las personas a ser protegidas, mediante acuerdos internacionales que tengan por objeto el reconocimiento mutuo

de las medidas de protección de cada estado miembro, aplicándolas de conformidad con la legislación nacional del lugar por el cual la persona a ser protegida circule.

En este sentido, los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia, Chile y Ecuador negociaron en el ámbito de la Reunión de Ministros de Justicia del MERCOSUR y Estados Asociados, durante los años 2021 y principios de 2022, el Acuerdo aprobado por Decisión CMC N° 07/22, el cual, en términos de sus propios considerandos, persigue satisfacer la necesidad de contar con una *"...herramienta segura para la implementación de medidas de protección de manera rápida y efectiva (...) que constituya un mecanismo ágil de comunicación e intercambio de información sobre medidas de protección emitidas a favor de las mujeres en situación de violencia de género..."*; a fin de garantizar sus derechos humanos, en particular los

derechos a la vida, a la salud y a la integridad física y psicológica.

A los fines del Acuerdo, por violencia de género se entiende cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico tanto en el ámbito público como en el privado.

De este modo, si se ha concedido una medida de protección a una víctima de violencia de género en un Estado miembro, ésta puede seguir beneficiándose de esa protección, si lo desea, cuando se desplace a otro Estado miembro.

Aparte de presentarse como una herramienta facilitadora de los compromisos asumidos en los sistemas multilaterales⁵⁶, el mecanismo que establece dicho Acuerdo viene

tanto a complementar los Protocolos de Las Leñas y de San Luis, y demás Acuerdos suscritos por los Estados Parte MERCOSUR en materia de Cooperación y de Asistencia Jurisdiccional.⁵⁷

En especial, **consiste en una acción concreta y coordinada** a nivel regional para la circulación segura de las personas dentro de los países del bloque, en línea con las Directrices de la Política de Igualdad de Género de MERCOSUR (Decisión CMC N° 13/14)⁵⁸ y la Recomendación CMC N° 04/14 "Mujeres Migrantes en el contexto de Violencia Doméstica." Cabe señalar además que con la entrada en vigor del Acuerdo se dará cumplimiento de los objetivos planteados en las Recomendaciones CMC 04/17 y 04/19 "Reconocimiento Regional Mutuo de Medidas de Protección para Mujeres en situación de Violencia basada en Género".

Estructura y Disposiciones generales del Acuerdo

En líneas generales, el Acuerdo tiene por Objeto establecer reglas para el *reconocimiento y ejecución*

transfronteriza de medidas de protección a favor de mujeres⁵⁹ en situación de *violencia de género*,

⁵⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (1994), ratificados por los cuatro Estados Parte del MERCOSUR.

⁵⁷ El Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa; el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile; Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales; el Acuerdo de Asistencia Jurídica

Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile; y el Protocolo de *Ouro Preto* sobre Medidas Cautelares;

⁵⁸ La Directriz 6.11 dice: garantizar las condiciones para la migración segura y la movilidad de las personas dentro de los países del bloque regional. Garantizar

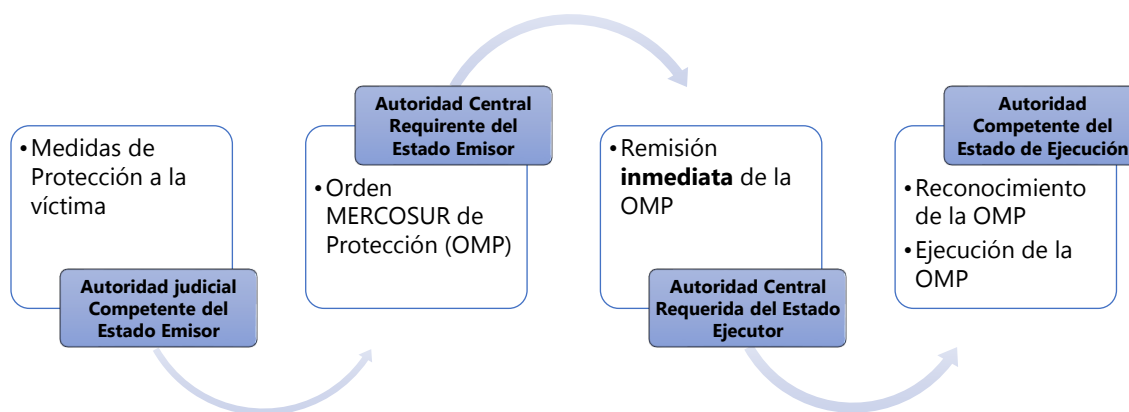
⁵⁹ Empero, el Artículo 13 dispone: "En el caso de que, en virtud del objeto del presente Acuerdo, resulte necesaria la protección de víctimas en situación de violencia de género, distintas de las mujeres, el presente Acuerdo será aplicado, en lo que corresponda, a fin de garantizar el pleno goce de sus derechos." Se respeta, entonces, el principio de

emitidas por una *Autoridad Competente* (judicial) del Estado emisor, transmitidas a través de una *Orden MERCOSUR de Protección (OMP)* por medio *Autoridades*

Centrales designadas, para su comunicación inmediata a la *Autoridad Competente* (judicial) del Estado Ejecutor (Artículo 1).

El Acuerdo queda estructurado en torno a las interacciones de las siguientes figuras en cuanto a la emisión, reconocimiento y ejecución de la Orden MERCOSUR de Protección.

Ilustración 6



La *OMP* es una decisión de la Autoridad Competente de una Parte, que ha dictado una medida de protección, a los efectos de su reconocimiento y ejecución en otra Parte (Artículo 2). Este instrumento es aplicable con independencia de la situación migratoria (visitas, residencias temporarias o permanentes) de quien la peticione.

Es importante destacar que el Artículo 13 extiende el ámbito de aplicación

personal del Acuerdo, siempre y cuando quien solicite una OPM demuestre ser víctima en situación de violencia de género y cumpla con los demás requisitos exigidos.

La OPM puede ser expedida cuando la Autoridad Competente del Estado Emisor haya dictado una o más de las siguientes medidas judiciales de protección (Artículo 5).

igualdad de trato para la aplicación del Acuerdo a todas las personas víctimas de violencia de género.

Medidas de Protección admitidas

Prohibición de entrar en localidades o lugares o en zonas determinadas en las que reside la mujer o en las que se encuentre temporalmente por el motivo que fuere.

Prohibición o restricción del contacto, en cualquier forma, con la mujer, incluso por teléfono, correo electrónico o postal o por cualquier otro medio.

Prohibición o restricción del acercamiento a la mujer a una distancia inferior a la prescrita, incluyendo o no el uso de dispositivos de geolocalización y rastreo.

Suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, con obligación de depositarla en el lugar indicado.

Cualquier otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato perpetrado por el agresor.

Si bien la actuación de la Autoridad Competente del Estado emisor es a pedido de parte interesada, **también podrá actuar de oficio**, cuando situaciones excepcionales exijan la adopción de medidas de protección inmediatas ante un riesgo grave, real e inminente para la vida o integridad psicofísica de la mujer destinataria de la protección, siempre que no pueda obtenerse su consentimiento (**Artículo 5.5**).

La transmisión de las OMP se efectuará entre las Autoridades Competentes por intermedio de Autoridades Centrales de los Estados Parte. La Autoridad Central requerida, al recibir una OMP de la Autoridad Central requirente, adoptará las medidas apropiadas para remitir **inmediatamente** la solicitud a la Autoridad Competente del Estado Ejecutor (**Artículo 7.2**).

Dicha orden puede ser solicitada incluso cuando la mujer ya se encuentre en el territorio de otro Estado Parte, debiendo la Autoridad Competente del Estado Ejecutor requerir a la del Estado Emisor la emisión de la OMP, y procurando notificarla a la mayor brevedad posible (**Artículo 7.3**).

No obstante, el hecho de que deberán cumplirse con los requisitos formales y materiales sobre el contenido, una vez que la OMP sea remitida a la Autoridad Central del Estado Emisor no será exigible ninguna certificación, legalización, apostilla u otra formalidad análoga posterior, con la salvedad de la traducción al idioma del Estado Ejecutor (**Artículo 6**).

**Reconocimiento
y Ejecución de la
OMP**

A los fines del reconocimiento, se limitará únicamente al control de los requisitos previstos en el artículo 6 y la inexistencia de las causales de denegación previstas en el artículo 9.

La OMP será ejecutada como si hubiese sido dictada por una autoridad del Estado Ejecutor, conforme a su legislación nacional, teniendo presente cualquier circunstancia específica del caso, incluida su urgencia y la fecha prevista de llegada de la mujer al territorio del Estado Ejecutor.

En todos los casos, se considerarán de carácter humanitario las medidas de protección dictadas por el Estado Emisor.

Cuando la mujer destinataria de la protección así lo requiera, el Estado Ejecutor garantizará la asistencia jurídica gratuita que sea necesaria para la ejecución de la OMP.

La OMP reconocida será informada a la mujer y al agresor por la Autoridad Competente del Estado en que se encuentren, con las consecuencias jurídicas del incumplimiento, de conformidad con la legislación nacional (**Artículo 8.3**).

Para el cumplimiento de la medida de protección dispuesta por la Autoridad Competente del Estado Emisor, el Estado Ejecutor podrá adoptar todas las medidas civiles, penales o administrativas previstas en su legislación nacional (**Artículo 8.4**).

Sólo podrá ser denegado, con decisión fundada, el reconocimiento de una OMP:

- Cuando involucre prohibiciones y restricciones no previstas en este Acuerdo;

- Cuando sea manifiestamente contraria al orden público del Estado Ejecutor.

No obstante, aquellas medidas urgentes de protección que sean necesarias para salvaguardar la vida y la integridad de la mujer, la de sus hijos u otras personas a cargo, deberán ser adoptadas por el Estado Ejecutor incluso cuando no exista una legislación nacional que contemple adecuadamente la medida judicial adoptada en el Estado Emisor (**Artículo 9.2, in fine**).

Si la Autoridad de Aplicación del Estado de Ejecución deniega ese reconocimiento, deberá informar:

- los motivos del rechazo, debidamente fundamentados;
- la medida urgente de protección aplicada conforme al numeral 2 del presente

artículo sobre la base de su legislación nacional;

- las alternativas procesales disponibles para que la mujer pueda revertir dicha decisión conforme con su legislación nacional.

Por último, cabe mencionar que el **Artículo 10** fija condiciones de transparencia respecto de la detección de incumplimientos del agresor, y de las medidas penales, administrativas o civiles que correspondan aplicar

conforme la legislación del Estado Ejecutor de la OMP, debiendo en todos los casos informarlo al Estado Emisor mediante su Autoridad Central.

Una vez ratificado para dos Estados Parte, el Acuerdo entrará en vigor, pudiendo ser considerado para su incorporación al Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR, por representar un avance en las agendas que se manifiestan en dicho documento compilatorio.

3.2.- Nuevo Reglamento del Protocolo de Olivos

Introducción

El Protocolo Modificador del Protocolo de Olivos para la solución de controversias en el MERCOSUR, firmado en Rio de Janeiro el 19 de enero de 2007, entró en vigor el 26 de diciembre de 2018.⁶⁰

Los cambios introducidos al Protocolo de Olivos de 2002 tienen como finalidad adecuarlo a futuras alteraciones en el número de Estados Parte del MERCOSUR. En este sentido, fue necesario modificar la composición y funcionamiento del Tribunal Permanente de Revisión (TPR) y de la composición del Grupo de Expertos, resultando además en cambios sobre

la logística del Sistema de solución de controversias, con la traslación de competencias de la Secretaría del MERCOSUR a la Secretaría del TPR.

Estos cambios implicaban, además, la necesidad de reformar la reglamentación vigente (Decisión CMC N° 37/03), y otras normas complementarias que apoyan el Sistema de solución de controversias del MERCOSUR.

La **Decisión CMC N° 05/22** aprueba este nuevo reglamento con los ajustes necesarios para los fines indicados, derogando la Decisión CMC N° 37/03

⁶⁰ Los instrumentos de ratificación del Protocolo Modificador de Olivos fueron depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, por la República Argentina el 11 de febrero de 2009, por la República Federativa del Brasil el 4 de marzo de 2010, por

la República del Paraguay el 26 de noviembre de 2018 y por la República Oriental del Uruguay el 27 de junio de 2014, entrando en vigor el 26 de diciembre de 2018, en los términos de su Art. 7°.

Principales cambios introducidos por el nuevo Reglamento (Dec. CMC N° 05/22)

Secretaría Permanente del TPR (ST)

- Se estatuyen aspectos institucionales y competencias de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST) (elevada a nivel convencional), en cuanto a los aspectos reglamentarios que el Artículo 48 bis del PO delegó al CMC, respecto de los procedimientos de Revisión, Laudos, Medidas Compensatorias y Disposiciones Generales del PO;
- Readecuación de las competencias de la SM sobre las competencias que preserva en el marco del Protocolo de *Ouro Preto* y la Decisión CMC N° 15/15 (por ejemplo, la divulgación de los laudos);

En materia de Opiniones Consultivas

- Se hace mención expresa del reglamento vigente del procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas por los Tribunales Superiores de Justicia de los EP (Decisión CMC 02/07 y sus normas modificatorias y/o complementarias);
- Ampliación del plazo de 45 a 65 días para que el TPR emita sus OP;
- Publicación de las opiniones consultivas en el sitio web del MERCOSUR;

En materia de los Recursos de Revisión

- Reglamentaciones sobre la composición y funcionamiento del TPR para entender en el procedimiento del recurso de revisión (y de su interposición, presentación, admisibilidad y traslado);
- Actualización de las declaraciones de aceptación de cargos de los Árbitros del TPR;

En materia de Reclamos de Particulares

- Actualización de las declaraciones de los grupos de expertos convocados y comunicación del Director de la SM a éstos para su conocimiento, firma y archivo;
- Financiamiento de los gastos de los grupos de expertos mediante el Fondo Especial para Controversias (Decisión CMC N° 17/04), que se incluye de forma expresa;

Otros

- Se incorpora un Artículo 2 que preve la reglamentación de Mecanismos sobre Aspectos Técnicos (Art. 2 PO), en cabeza del CMC;
- Incorporación de un Artículo 56, sobre subrogación de funciones en caso de ausencia del Director de la SM o del Secretario del TPR;
- Aclaraciones, correcciones formales y otras alteraciones gramaticales que no modifican el contenido material que implique cambios esenciales respecto del reglamento anterior;

3.3.- Opiniones Consultivas solicitadas por el PARLASUR

A través de la **Decisión CMC N° 06/22** se establece el “Reglamento del procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por el Parlamento del MERCOSUR”, en línea con el Artículo 13 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.⁶¹

Esta norma busca implementar un mecanismo ágil y transparente para que el PARLASUR solicite Opiniones Consultivas al Tribunal Permanente de Revisión, por intermedio de la Secretaría del Tribunal (ST).

Al respecto, cabe recordar como antecedente las Resoluciones TPR N° 01/18 (05/12/2018)⁶² y 03/19 (26/04/2019)⁶³, emitidas en el marco de la primera Opinión Consultiva solicitada por el PARLASUR (OP), al amparo del citado artículo 13 y el aforismo jurídico –alegado por el Parlamento– que estipula que “...la falta de reglamentación de un derecho o acción, no puede ser obstáculo para el ejercicio de tal derecho o acción...”⁶⁴.

⁶¹ Dicho Artículo establece: “El Parlamento podrá solicitar opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión.”

⁶² TPR/RES/N°01/18:
https://www.tprmercosur.org/es/docum/res/RES_1_2018_TPR_es_oc_parlasur.pdf

⁶³ TPR/RES/N°01/19:
https://www.tprmercosur.org/es/docum/res/RES_3_2019_TPR_DietasParlasur_es.pdf

Más allá de lo decidido por el TPR de declarar inadmisibles el planteo efectuado, en la resolución interlocutoria del caso los árbitros habían considerado que como el Protocolo de Olivos, su Reglamento y las Reglas de Procedimiento del TPR (Dec. CMC N° 30/05) no regulan expresamente los trámites de OP solicitadas por el PARLASUR, eran precisas reglas pretorianas de procedimiento para dar ingreso a la consulta presentada.⁶⁵ En este sentido, y para así proceder, en dicha resolución se afirmó que “...el TPR encuentra en el trámite de la OC recibida una especie que guarda una mayor semejanza con las requeridas por los órganos del MERCOSUR, que aquellas que son solicitadas por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Parte; ello, sin desconocer las diferencias que existen entre los órganos decisorios de naturaleza intergubernamental del MERCOSUR (en adelante Órganos) y el PARLASUR, así como también las particularidades de este procedimiento”.⁶⁶

Por ser el PARLASUR el órgano de representación de los pueblos,

⁶⁴ Citado por el Tribunal en el relato de los hechos citados en el Relatorio Jurídico y Fáctico de la resolución que declara inadmisibles la solicitud de Opinión Consultiva presentada por la Presidencia del PARLASUR. (TPR/RES/N°3/19, II.- 1) línea 17)

⁶⁵ Ver *in extenso* los considerandos de la Resolución TPR/RES/N°1/18. II

⁶⁶ TPR/RES/N°1/18. II.- Considerando 6)

independiente y autónomo, que integra la estructura institucional del MERCOSUR al amparo de su derecho originario (Artículo 1, *in fine*, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR), era preciso brindar, con las adecuaciones correspondientes, el actual procedimiento aprobado por el CMC.

En líneas generales, la Decisión CMC N° 06/22 se ciñe a las normas generales establecidas en el Reglamento del Protocolo de Olivos (Decisión CMC N° 05/22), y determinados requisitos de admisibilidad que siguen a continuación.

Presentación de la solicitud:

El pedido contendrá los siguientes elementos:

- a) se presentará por escrito y contendrá la formulación en términos precisos de la exposición de los hechos y del objeto de la solicitud;
- b) descripción de las razones que motivaron la solicitud;
- c) indicación precisa de la normativa MERCOSUR en cuestión, vinculada a la petición; e
- d) indicación del procedimiento seguido para la adopción de la solicitud de la opinión consultiva.

La solicitud podrá estar acompañada de consideraciones acerca de la

cuestión objeto de la consulta y de cualquier documentación que pueda contribuir para su instrucción.

Las OP solicitadas se referirán exclusivamente a la interpretación jurídica del Tratado de Asunción, del Protocolo de Ouro Preto, de los protocolos y acuerdos celebrados en el ámbito del Tratado de Asunción, de las Decisiones del CMC, de las Resoluciones del GMC y de las Directivas de la CCM, y necesariamente estarán vinculadas a los temas de competencia del PARLASUR.

El TPR solamente entenderá la solicitud cuando respete el procedimiento interno del PARLASUR, se respeten los requisitos formales y materiales previamente citados, y cuando la cuestión en causa no sea objeto de un procedimiento de solución de controversias en curso.

Procedimiento posterior de la OC admitida

Una vez admitido el planteo, el Presidente del TPR coordinará con los demás árbitros del tribunal la designación del responsable de la coordinación de la respuesta.

La ST practicará las medidas de apoyo regladas en esta norma (notificaciones de OC admitidas o rechazadas al PARLASOR, de OC admitidas a los coordinadores del GMC y recepción de

sus consideraciones) y en el Reglamento del PO vigente.

Las OP se registrarán en lo relacionado al plazo para su emisión, contenido, efecto y publicación, así como a la actuación del TPR y a la conclusión del procedimiento consultivo, por lo establecido en los artículos 8, 9,10, 11, 12 y 14 del Anexo de la Decisión CMC N° 05/22 (ver Punto 3.2). En cualquier otra circunstancia se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Protocolo de Olivos.

Gastos causídicos:

Finalmente, los **gastos** derivados de la emisión de OP solicitadas por el PARLASUR, tales como los honorarios, los gastos de traslado, viáticos de los árbitros del TPR y los demás gastos que puedan derivar de su tramitación **serán costeados por el PARLASUR.**

Para tal finalidad, el Artículo 10 de la Decisión CMC N° 06/22 dispone que en la *“Cuenta Especial para Opiniones Consultivas” del “Fondo Especial para Controversias”*, creado por la Decisión CMC N° 17/04, se incluirá una subcuenta separada correspondiente al PARLASUR, diferente a las demás subcuentas establecidas en dicha cuenta especial. La subcuenta correspondiente al PARLASUR estará integrada por un **aporte de U\$S 18.000** (dieciocho mil dólares estadounidenses) que deberá efectuar dicho órgano, aplicándose en lo que corresponda, lo dispuesto en la Decisión CMC N° 17/04, sus modificatorias y/o complementarias.

Anexo

La siguiente sección contiene información relativa a las Secciones II y IV del presente Informe Semestral, presentada en las siguientes tablas.

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Relacionamento Externo - Estado de situación de Acuerdos y Negociaciones - Primer semestre 2022..... | 1 |
| Tabla 2. Capítulo IV. Normas MERCOSUR del Primer Semestre 2022 ordenadas por categorías temáticas..... | 5 |
| Tabla 3. Capítulo IV. Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento - Segundo Semestre 2021 | 10 |

Tabla 1 Relaciónamiento Externo - Estado de situación de Acuerdos y Negociaciones - Primer semestre de 2022

| | CONTACTOS CON LOS PAÍSES | NEGOCIACIONES | COMITÉS DE ADM. | INTERCAMBIO DATOS COMERCIALES | TERMINOS DE REFERENCIA | ACUERDOS ALCANZADOS | REVISIÓN DE ACUERDOS | PROFUNDIZACION / ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS |
|----------------|--|---------------|---|--|------------------------------|------------------------|-------------------------|---|
| EGIPTO | | | Se circuló entre los socios el borrador del Acta de la II Reunión del Comité | Se continuó el intercambio de datos estadísticos de comercio | | | | |
| ISRAEL | | | La III Reunión del Comité Conjunto del Acuerdo será convocada una vez finalizado el ejercicio de transposición al SA 2017 | | | | | |
| INDIA | | | | | | | | Se continuó evaluando la profundización del Acuerdo de Comercio Preferencial. |
| SACU | | | Se circuló entre los socios las Reglas de Procedimiento del comité y la Lista de Árbitros | | | | | |
| TURQUÍA | Se recibió el interés en retomar el diálogo exploratorio para establecer una ZLC | | | | | | | |
| UEE | | | Se recibió una propuesta de Minuta de la I Reunión del Comité Conjunto para la Cooperación Comercial y Económica de diciembre de 2021 | | | | | |

| | CONTACTOS CON LOS PAÍSES | NEGOCIACIONES | COMITÉS DE ADM. | INTERCAMBIO DATOS COMERCIALES | TERMINOS DE REFERENCIA | ACUERDOS ALCANZADOS | REVISIÓN DE ACUERDOS | PROFUNDIZACIÓN / ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------|-----------------|-------------------------------------|---|------------------------|--|---|
| CHILE ACE N° 35 | | | | | | | | Continuaron los trabajos para la actualización del Régimen de Origen del Acuerdo. |
| BOLIVIA ACE N° 36 | | | | | | | | Se discutieron aspectos vinculados al régimen de origen |
| PERÚ ACE N° 58 | | | | | | | | Coincidieron en la renovación de la agenda para profundizar el Acuerdo |
| ECUADOR ACE N° 59 | | | | | Interés en elaborar los TDR para un nuevo acuerdo | | | |
| COLOMBIA ACE N° 72 | | | | | | | | Se trabajó en diversos aspectos relacionados a profundización y actualización del Acuerdo |
| UNION EUROPEA | | | | | | | Continuó la revisión legal del acuerdo, de la lista de usuarios previos e indicaciones geográficas | |

| | CONTACTOS CON LOS PAÍSES | NEGOCIACIONES | COMITÉS DE ADM. | INTERCAMBIO DATOS COMERCIALES | TERMINOS DE REFERENCIA | ACUERDOS ALCANZADOS | REVISIÓN DE ACUERDOS | PROFUNDIZACION / ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS |
|-----------------|---|---|--------------------|-------------------------------------|---------------------------|--|--|--|
| EFTA | | | | | | | Se avanzó en la revisión legal de anexos sobre bienes, origen y compras gub. | |
| CANADÁ | Se prevé reanudar las conversaciones durante 2022 | | | | | | | |
| COREA | Se prevé celebrar una ronda presencial de negociaciones en Seúl | | | | | | | |
| SINGAPUR | | Se celebraron 3 rondas de negociaciones | | | | Los países alcanzaron un Tratado de Libre Comercio | | |
| LÍBANO | Se retomarán los contactos luego de elecciones parlamentarias en El Líbano. | | | | | | | |

| | CONTACTOS CON LOS PAÍSES | NEGOCIACIONES | COMITÉS DE ADM. | INTERCAMBIO DATOS COMERCIALES | TERMINOS DE REFERENCIA | ACUERDOS ALCANZADOS | REVISIÓN DE ACUERDOS | PROFUNDIZACION / ACTUALIZACIÓN DE ACUERDOS |
|-------------------------------------|-----------------------------|--|--------------------|--|--|------------------------|-------------------------|--|
| REP. DOMINICANA | | Luego de consensuar el Memorándum de Entendimiento para la promoción del Comercio, Inversiones y Encadenamiento Productivo; se trabajó con los Grupos Técnicos | | | | | | |
| INDONESIA | | Se prevé la realización de una 1ª ronda de negociaciones durante segundo semestre del 2022 | | | Discutieron los los TDR sobre los métodos de negociación y plan de trabajo | | | |
| ALIANZA DEL PACIFICO | | Continuaron los trabajos técnicos para aprobar un MOU | | | | | | |
| VIETNAM | | | | Se evaluó un modelo de tabla para el intercambio de estadísticas comerciales | | | | |
| EL SALVADOR | | | | | El MERCOSUR continúa analizando la contrapropuesta de TDR | | | |

Tabla 2. Capítulo IV. Normas MERCOSUR del Primer Semestre 2022 ordenadas por categorías temáticas

| CATEGORÍAS Y SUB CATEGORÍAS TEMÁTICAS | | NORMAS | ASUNTO | |
|--|--|--|--|--|
| Administración de la política Comercial | Acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento | DIR CCM N° 01/22 a 44/22 – 46/22 a 90/22 VER TABLA 3 | Rebajas arancelarias solicitadas por los EP, renovación y modificación de medidas vigentes, a través de los procedimientos (ordinarios y de urgente tratamiento) previstos en la Resolución GMC N° 49/19. | |
| | | DIR CCM N° 45/22 | Deroga las Directivas CCM N° 32/21, 60/21, 61/21, 62/21, 63/21, 78/21, 91/21, 92/21, 93/21, 94/21, 95/21 y 96/21 sobre Acciones Puntuales, con motivo de la incorporación de la VII Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías a la NCM (Res. GMC N° 16/21) por Brasil. | |
| | Arancel Externo Común (AEC) | Revisión Integral | DEC CMC N° 8/22 | I. Modificación de los niveles arancelarios del AEC (Anexo I), que implica una reducción del arancel promedio del MERCOSUR de aproximadamente un 10%, desde el 11,25 % al 10,32%. La mediana se reduce desde el 12% al 11% y el arancel más frecuente, a partir de esta norma, el 0% (anteriormente correspondía el 14%). II. Autorización a los Estados Parte a aplicar una reducción de los derechos de importación de un 10% respecto a los niveles correspondientes al AEC vigente al 01/VII/202 (Anexos II a V). Los EP podrán incluir nuevos códigos a sus respectivos Anexos, que la CCM deberá mantener actualizados. En estas listas los EP pueden incluir códigos no incluidos en el Anexo I, y que no estén sujetos a modificaciones temporales del AEC (Dec. CMC N° 37/07, 26/09, 27/09, 28/15, 29/15, 30/15) |
| | | | Modificaciones a la NCM y su correspondiente AEC | RES GMC N° 1/22 |
| | | RES GMC N° 9/22 | | |

| | | | | |
|---------------------------------|---|---|------------------|--|
| Aspectos institucionales | Seguimiento de la estructura institucional | Designaciones de nuevas autoridades y/o prórroga de mandatos | DEC CMC N° 1/22 | Designación del Sr. Remo Carlotto, de la República Argentina, para el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos (IPPDDHH), por un período de dos (2) años, a partir de 16 de febrero de 2022. |
| | | | DEC CMC N° 2/22 | Renovación del mandato del Dr. Jorge Luiz Fontoura Nogueira como quinto árbitro del Tribunal Permanente de Revisión, hasta el 31 de diciembre de 2022. Este mandato expirará en el caso que se designe un árbitro, de conformidad con el artículo 4 del Anexo de la Decisión CMC N° 30/05, para integrar el TPR como consecuencia de la entrada en vigor del Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR. |
| | | | DEC CMC N° 3/22 | Designación de Árbitros del Tribunal Permanente de Revisión por Uruguay. <ul style="list-style-type: none"> - Dr. Washington Baliero: Miembro titular, con mandato hasta el 26 de mayo de 2024; y - Dr. Jorge Fernández Reyes: Miembro suplente, con mandato hasta el 26 de mayo de 2024, |
| | | | DEC CMC N° 14/21 | Prórroga Mandato del Secretario del Tribunal Permanente de Revisión. Adoptada bajo el mecanismo del Art. 6 de la Dec. CMC N° 20/02, durante la PPTP. |
| | | | DEC CMC N° 15/21 | Prórroga Excepcional de los contratos de funcionarios del Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos y del Instituto Social del MERCOSUR. Adoptada bajo el mecanismo del Art. 6 de la Dec. CMC N° 20/02, durante la PPTP. |
| | | Instalación, Composición, Atribuciones y | DEC CMC N° 4/22 | Actualización de la dinámica de funcionamiento del mecanismo de participación social en el MERCOSUR y del Sistema Integrado de Movilidad del MERCOSUR (SIMERCOSUR). Apoyo de la Secretaría del MERCOSUR. |

| | | | | |
|--------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------|------------------|---|
| | | Funcionamiento de los Órganos. | RES GMC N° 2/22 | Adecuación de la Estructura Organizativa y del Funcionamiento de la Secretaría del MERCOSUR. |
| | | | RES GMC N° 17/22 | Creación del Subgrupo de Trabajo N° 14 “Infraestructura Física” (SGT N° 14) como órgano auxiliar dependiente del GMC, el cual tendrá como objetivo promover, a partir de una visión estratégica, la discusión político-técnica y la coordinación de acciones para el desarrollo de la infraestructura física en todos sus aspectos. |
| Agricultura y Ganadería | Requisitos Fitosanitarios | | RES GMC N° 3/22 | SUB-ESTÁNDAR 3.7.53 Requisitos Fitosanitarios para Vaccinium Spp. (Arándano) según país de destino y origen, para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la RES GMC N° 11/09) |
| | | | RES GMC N° 4/22 | SUB-ESTÁNDAR 3.7.44 Requisitos Fitosanitarios para Actinidia Chinensis (Kiwi) según país de destino y origen, para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la RES GMC N° 58/06) |
| | | | RES GMC N° 5/22 | SUB-ESTÁNDAR 3.7.29 Requisitos Fitosanitarios para Zea Mays (Maíz) según país de destino y origen, para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la RES GMC N° 08/20) |
| | | | RES GMC N° 6/22 | SUB-ESTÁNDAR 3.7.24 Requisitos Fitosanitarios para Glycine Max (Soja) según país de destino y origen, para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la RES GMC N° 22/16) |
| | | | RES GMC N° 11/22 | SUB-ESTÁNDAR 3.7.10 Requisitos Fitosanitarios para Lolium Spp. (Raigrás) según país de destino y origen para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la RES GMC N° 13/09) |
| | | | RES GMC N° 12/22 | SUB-ESTÁNDAR 3.7.48 Requisitos Fitosanitarios para Pinus Spp. (Pino) según país de destino y origen para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la RES GMC N° 09/20) |

| | | | |
|---|-------------------------------|------------------|---|
| | | RES GMC N° 13/22 | SUB-ESTÁNDAR 3.7.31 Requisitos Fitosanitarios para Avena Sativa (Avena) según país de destino y origen para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la RES GMC N° 12/09) |
| | | RES GMC N° 14/22 | SUB-ESTÁNDAR 3.7.32 Requisitos Fitosanitarios para Hordeum Vulgare (Cebada) según país de destino y origen para los Estados Parte del MERCOSUR (Derogación de la RES GMC N° 10/09) |
| | Requisitos Zoonosarios | RES GMC N° 7/22 | Requisitos Zoonosarios de los Estados Parte para la importación de huevos para incubar de Aves de Corral y Aves de Corral de un día (Derogación de la RES GMC N° 31/18) |
| Perspectiva de Género en el MERCOSUR | | DEC CMC N° 7/22 | Aprueba el texto del proyecto de “Acuerdo sobre reconocimiento mutuo de medidas de protección para las mujeres en situación de violencia de género entre los Estados Parte del MERCOSUR y Estados Asociados”. |
| Protocolo de Olivos | | DEC CMC N° 5/22 | Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, adaptado de conformidad con el Protocolo Modificadorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR. Derogación de la DEC CMC N° 37/03. |
| | | DEC CMC N° 6/22 | Reglamento del procedimiento para la solicitud de opiniones consultivas al Tribunal Permanente de Revisión por el Parlamento del MERCOSUR. |
| Reglamentos Técnicos y Procedimientos para la evaluación de la conformidad | | RES GMC N° 10/22 | Modificación del Reglamento Técnico MERCOSUR de Asignación de Aditivos y sus Límites Máximos para la Categoría de Alimentos: Categoría 8: Carnes y Productos Cárnicos”, dada la necesidad de corregir su versión en español. |
| | | RES GMC N° 15/22 | Complementa la Guía para la elaboración de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad aprobada por RES GMC N° 30/21, destinada a los Subgrupos de Trabajo y demás ámbitos de la Estructura Institucional para la elaboración de RTM y P MEC. |

| | | | |
|------------------|-------------------------|------------------|--|
| Salud | Buenas Prácticas | RES GMC N° 8/22 | Procedimiento común para las inspecciones en los establecimientos farmacéuticos en los Estados Parte. |
| Servicios | | RES GMC N° 16/22 | Prórroga hasta el final del segundo semestre de 2022 del plazo previsto en el artículo 3 de la Resolución GMC N° 44/20 para que el SGT N° 17 eleve al GMC sus conclusiones y un proyecto de Decisión para dar por concluida la “VIII Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en materia de Servicios” y aprobar sus resultados y el texto de una enmienda al Protocolo de Montevideo sobre Comercio de Servicios del MERCOSUR. |

Tabla 3. Capítulo IV. Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento - Segundo Semestre 2021

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------|------------|--|-----|-----------|-----------------------|----------|------|---------------------------------------|
| 01/22 | 4811.90.90 | Los demás. // Nota Referencial: Papeles térmicamente sensibles, en rollos de anchura superior o igual a 400 mm pero inferior o igual a 1.520 mm, libres de Bisfenol A (BPA), con peso inferior o igual a 47 g/m ² 4811: Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10. | 12% | ARGENTINA | 6.000 tn | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 02/22 | 2921.51.33 | N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil-p-fenilendiamina 2921: Compuestos con función amina | 12% | ARGENTINA | 1.380 tn | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 03/22 | 3921.12.00 | - - De polímeros de cloruro de vinilo // Nota Referencial: Hojas de poli(tereftalato de etileno), de largo superior o igual a 500 mm pero inferior o igual a 2000 mm, ancho superior o igual a 200 mm pero inferior o igual a 1500 mm y densidad superior o igual a 60 Kg/m ³ pero inferior o igual a 100 Kg/m ³ , utilizadas en el proceso de fabricación de palas eólicas 3921: Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. | 16% | BRASIL | 227.772m ² | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 |
| 04/22 | 8540.71.00 | - - Magnetrones 8540: Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos de rayos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39. | 18% | BRASIL | 3.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 05/22 | 2106.90.90 | Las demás // Nota Referencial: Suplemento dietario, en polvo, a base de maltodextrina, proteína de sueros, caseínas parcialmente hidrolizadas, vitaminas y minerales, para lactantes de bajo peso al nacer, en sobres de 2,2 gr, libre de gluten 2106: Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte. | 16% | ARGENTINA | 1.622 unidades | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 y ART 11 |

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------|------------|--|-----------|-----------|--------------------------|----------|------|---------------------------------------|
| 06/22 | 3302.90.90 | Las demás // Nota Referencial: Mezclas a base de sustancias odoríferas, presentadas en forma de microcápsulas, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria de productos de tocador o de cosmética, suavizantes para textiles o detergentes en polvo 3302: Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas. | 14% 67 | ARGENTINA | 1.250 tn | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 y ART 11 |
| 07/22 | 3002.41.29 | Las demás // Nota Referencial: Contra el virus del papiloma humano (HPV) 3002: Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antiseros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas. | 2% | ARGENTINA | 840.000 unidades (dosis) | 180 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 13, 14 y 15 |
| 08/22 | 3204.16.00 | - - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes 3204: Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida. | 16% | ARGENTINA | 1.000 tn | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 09/22 | 8104.19.00 | - - Los demás 8104: Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos. | 6% | ARGENTINA | 1.200 tn | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 10/22 | 3003.20.59 | Los demás 3003: Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor. | 8% | URUGUAY | 500 kg | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 11/22 | 3003.20.99 | Los demás // Nota Referencial: Meropenem Tamponado Estéril | 8% | URUGUAY | 350 kg | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |

⁶⁷ NCM 2022_1

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------|------------|--|-----|---------|-------------------|----------|------|------------------------------|
| 12/22 | 3003.10.19 | Los demás // Nota Referencial: Piperacilina + Tazobactam 8:1 Estéril | 8% | URUGUAY | 1.500 kg | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 13/22 | 2303.90.90 | Las demás // Nota Referencial: Preparaciones para alimentación animal que contengan vitamina B12 (de aproximadamente 1% en peso), en soporte o diluyente 2303: Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales. | 8% | BRASIL | 1.800 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 14/22 | 2925.11.00 | - - Sacarina y sus sales 2925: Compuestos con función carboximida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina. | 14% | BRASIL | 1.400 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 15/22 | 2823.00.10 | Tipo anatasa // Nota Referencial: Dióxido de titanio tipo anatasa, con granulometría superior o igual a 0,3 micrómetros (micrones) pero inferior o igual a 45 micrómetros (micrones), con densidad aparente superior o igual a 0,5 g/ml pero inferior o igual a 0,7 g/ml y con pureza superior a 97%, propio para opacificación y reducción de manchas del cuerpo cerámico 2823: Óxidos de titanio. | 10% | BRASIL | 6.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 |
| 16/22 | 3920.62.19 | Las demás // Nota Referencial: Película de poli(tereftalato de etileno), de espesor superior o igual a 19 micrómetros (micrones) pero inferior o igual a 40 micrómetros (micrones), presentada en rollos de ancho superior o igual a 1520 mm pero inferior o igual a 1850 mm, pudiendo estar revestida de silicona en una de las caras, con medida de opacidad (HAZE) para películas transparentes de hasta 2%, para teñidas hasta 3% y para películas metalizadas de hasta 6% - grado óptico de acuerdo con la ASTM - D 1003 3920: Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. | 16% | BRASIL | 1.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 17/22 | 5307.20.10 | De yute 5307: Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03. | 18 | BRASIL | 1.200 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 18/22 | 3004.49.90 | Los demás // Nota Referencial: Que contengan cloruro de tropsio. 3004: Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor. | 8% | BRASIL | 16 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------|------------|---|------------------|-----------|---------------------------|----------|------|--|
| 19/22 | 2933.71.00 | - - 6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama) 2933: Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente. | 2% ⁶⁸ | ARGENTINA | 1.200 tn | 180 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 20/22 | 6815.13.00 | - - Las demás manufacturas de fibras de carbono // Nota Referencial: Perfiles planos pultruidos de fibras de carbono, de anchura superior o igual a 10 mm pero inferior o igual a 130 mm, espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 6 mm y longitud superior o igual a 10 m pero inferior o igual a 300 m, presentados en bobinas, utilizados como refuerzo estructural no eléctrico para palas eólicas 6815: Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte. | 14% | BRASIL | 50.060 tn | 365 días | 0& | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 21/22 | 3002.41.29 | Las demás // Nota Referencial: Contra el virus del papiloma humano (HPV) 3002: Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas. | 2% | ARGENTINA | 840.000 unidades (dosis) | 185 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 13,14 y 15 (Remanente DIR CCM 07/22) |
| 22/22 | 3002.12.36 | Seroalbúmina humana | 4% | BRASIL | 206.750 frascos de 142 gr | 180 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 13, 14 y 15 |
| 23/22 | 3204.15.10 | «Índigo blue» según Colour Index 73000 | 2% | ARGENTINA | 150.000 kg | 180 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 24/22 | 8452.10.00 | - Máquinas de coser domésticas 8452: Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser. | 20% | ARGENTINA | 150.000 unidades | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 25/22 | 8452.10.00 | - Máquinas de coser domésticas | 20% | BRASIL | 750.000 unidades | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |

68 La Resolución GMC N° 48/19 redujo de forma permanente el AEC correspondiente al ítem 2933.71.00 "6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)" del 12% al 2%

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------|------------|---|-----|--------|-------------------|----------|------|---------------------------------------|
| 26/22 | 2903.15.00 | - - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano) 29:03 Derivados halogenados de los hidrocarburos. | 10% | BRASIL | 400.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 y ART 11 |
| 27/22 | 2909.60.90 | Los demás // Nota Referencial: 1,4-Di-(2-terbutil-peroxi-isopropil) benceno 2909: Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. | 12% | BRASIL | 300 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 y ART 11 |
| 28/22 | 2921.51.33 | N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil-p-fenilendiamina 2921:Compuestos con función amina. | 12% | BRASIL | 10.440 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 y ART 11 |
| 29/22 | 3911.90.29 | Los demás // Nota Referencial: Poliisocianato alifático a base de diisocianato de hexametileno, presentado en forma líquida 3911: Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias. | 14% | BRASIL | 30.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 y ART 11 |
| 30/22 | 3907.61.00 | - - Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g // Nota Referencial: Poli(tereftalato de etileno) post condensado, con viscosidad intrínseca superior o igual a 0,98 dl/g e inferior o igual a 1,10 dl/g 3907: Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias. | 14% | BRASIL | 10.000tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 y ART 11 |
| 31/22 | 5402.47.10 | Crudos // Nota Referencial: Filamento elástico bicomponente de poliésteres, sin texturar, denominado «Elastomultiéster» 5402: Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. | 18% | BRASIL | 2.200 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 y ART 11 |
| 32/22 | 3907.40.90 | Los demás // Nota Referencial: En gránulos («pellets») | 14% | BRASIL | 33.000 tn | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------|------------|--|-----|--------|----------------------|----------|------|------------------------------|
| 33/22 | 3921.90.90 | Las demás // Nota Referencial: Bilaminado plano flexible, compuesto de película externa poliolefínica termoplástica, con grosor de 0,6 mm, y de camada de espuma poliolefínica reticular, con grosor de 2,3 mm, con densidad de 67 kg/m ³ y con dureza Shore A de 40 a 53 para revestimiento de panel de instrumento vehicular, presentado en rollos 3921: Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico. // | 16% | BRASIL | 1.160,5 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 34/22 | 6815.13.00 | - - Las demás manufacturas de fibras de carbono // Nota Referencial: Perfiles planos pultruidos de fibra de carbono, conteniendo 25% a 45%, en peso, de una matriz de resina termoendurecible y 55% a 75%, en peso, fibra de carbono, recubiertos con tejido de poliamida, de anchura superior o igual a 5 mm pero inferior o igual a 400 mm, espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 50 mm y longitud superior o igual a 10 m pero inferior o igual a 600 m, presentados en bobinas, utilizados como refuerzo estructural no eléctrico para palas eólicas 6815: Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte. | 14% | BRASIL | 5.200 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 35/22 | 7220.20.90 | Los demás // Nota Referencial: Producto laminado plano, simplemente laminado en frío, presentado en rollos, de acero inoxidable liga AISI 309, con grosor de 1,20 mm y 2,00 mm y ancho inferior a 600 mm, apto para fabricación de conos estampados para montar catalizadores de escapes automotores 7220: Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm. | 14% | BRASIL | 280,7 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 36/22 | 7616.99.00 | - - Las demás // Nota Referencial: Capsulas de aluminio, para acondicionamiento de café y otras sustancias, utilizadas en aparatos para la preparación instantánea de bebidas en dosis individuales 7616: Las demás manufacturas de aluminio. | 14% | BRASIL | 160.000.000 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 37/22 | 8714.91.00 | - - Cuadros y horquillas, y sus partes // Nota Referencial: Cuadros, de acero cromo-molibdeno (4130), para bicicletas 8714: Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13. | 16% | BRASIL | 15.000 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 38/22 | 8714.90.00 | - - Cuadros y horquillas, y sus partes // Nota Referencial: Cuadros, de fibra de carbono, para bicicletas | 16% | BRASIL | 30.000 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------------|------------|---|-----------|-----------|-------------------|-------------------|------|---|
| 39/22 | 7315.11.00 | - - Cadenas de rodillos // Nota Referencial: Cadenas de platos, de hierro fundido, hierro o acero, propias para utilizarse en bicicletas 7315: Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. | 14% | BRASIL | 4.466 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 40/22 | 8714.94.90 | Los demás | 16% | BRASIL | 9.600 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 41/22 ⁶⁹ | 3302.90.90 | Las demás // Nota Referencial: Mezclas a base de sustancias odoríferas, presentadas bajo la forma de microcápsulas, de los tipos utilizados como materias primas en las industrias de productos para cuidados personales y de limpieza | 14% 70 | BRASIL | 3.300 tn | Hasta el 15/06/22 | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 DIR CCM 40/21 |
| 42/22 | 5402.47.10 | Crudos // Nota Referencial: Filamento elástico bicomponente de poliésteres, sin texturar, denominado "Elastomultiéster" | 18% | ARGENTINA | 2.200 tn | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 y ART 11 |
| 43/22 | 2905.19.92 | Isononanol 2905: Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados. | 12% | ARGENTINA | 3.000 tn | 180 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 13, 14 y 15 |
| 44/22 | 3920.30.00 | - De polímeros de estireno // Nota Referencial: Láminas de polímeros de estireno modificado con estireno-butadieno, biaxialmente orientados, de espesor superior o igual a 100 micrones | 16% | ARGENTINA | 1.200 tn | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 46/22 | 3824.99.86 | Maneb; mancozeb; cloruro de benzalconio // Nota referencial: Mancozeb técnico 3824: Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. | 14% | BRASIL | 3.500 tn | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 47/22 | 2833.11.10 | Anhidro // Nota referencial: Para la fabricación de detergentes en polvo por secado en torre aerosol y por dry mix 2833: Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos). | 10% | BRASIL | 910.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |

⁶⁹ Modifica la Directiva CCM N° 40/21 (Res. GMC N° 49/19 Art. 6)

⁷⁰ NCM 2022_1

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------|------------|--|------|---------|---------------------------|------------------|------|---|
| 48/22 | 3907.99.99 | Los demás // Nota Referencial: Copoliéster compuesto por ácido isoftálico y tereftalato de dimetilo y por los glicoles alifáticos etilenglicol y neopentilglicol, de peso molecular medio entre 40.000 daltones y 50.000 daltones, presentado en pellets | 14% | BRASIL | 100 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 49/22 | 7010.90.21 | Bombonas (damajuanas) y botellas // Nota Referencial: Botellas para envase exclusivo de cerveza 7010: Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio. | 10% | BRASIL | 233.085 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 50/22 | 7010.90.90 | Los demás // Nota Referencial: Botellas para envase exclusivo de cerveza, de capacidad superior a 0,20 l pero inferior a 0,33 l | 10% | BRASIL | 452.524 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 51/22 | 8714.96.00 | - - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes // Nota Referencial: Platos y sus partes, excepto las de pieza única (monobloque), para bicicletas y otros ciclos sin motor | 16% | BRASIL | 4.600.000 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 52/22 | 3909.31.00 | - - Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico // Nota referencial: MDI polimérico, presentado en forma líquida, sin carga. 3909: Resinas amínicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias. | 14% | BRASIL | 120.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 53/22 | 9018.90.69 | Los demás // Nota referencial: Aparato para la medida de la presión arterial digital 9018: Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales. | 16% | URUGUAY | 12.000 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 54/22 | 3002.12.36 | Seroalbúmina humana | 4% | BRASIL | 206.750 frascos de 142 gr | 185 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 14 y 15 (Remanente DIR CCM 22/22) |
| 55/22 | 3002.49.49 | Los demás // Nota referencial: Cultivos lácticos o starters | 7.2% | URUGUAY | 76.650 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 56/22 | 3920.20.19 | Las demás // Nota Referencial: Película de propileno biaxialmente orientados de alta pureza, de anchura superior o igual a 56 mm pero inferior o igual a 130 mm y espesor superior o igual a 12,7 µm pero inferior o igual a 13,6 µm | 16% | BRASIL | 13 tn | Hasta el 5/01/23 | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 |

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------------|------------|--|-----|-----------|---------------------|-------------------|------|---|
| 57/22 | 9001.30.00 | - Lentes de contacto // Nota Referencial: Lentes de contacto de hidrogel, diseñadas para el tratamiento de la miopía, la hipermetropía y/o el astigmatismo 9001: Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. | 18% | BRASIL | 25.000.000 unidades | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 |
| 58/22 | 7020.00.10 | Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío 7020.00: Las demás manufacturas de vidrio. | 10% | BRASIL | 7.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 59/22 | 8501.31.10 | Motores // Nota Referencial: Para bicicletas eléctricas, de potencia inferior o igual a 350 W 8501: Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. | 18% | BRASIL | 120.000 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 60/22 | 5402.20.90 | Los demás // Nota Referencial: Hilados de multifilamento de poliésteres de alta tenacidad, de título superior o igual a 1.000 decitex pero inferior o igual a 1.200 decitex, encogimiento inferior o igual a 3,7% (al aire caliente con 190°C) y presentados en bobinas con peso superior o igual a 9 kg pero inferior o igual a 12 kg | 18% | BRASIL | 6.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 |
| 61/22 | 3904.10.20 | Obtenido por proceso de emulsión 3904: Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias. | 14% | BRASIL | 12.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 62/22 | 3911.90.29 | Los demás // Nota Referencial: Poli (oxi-1,4-fenileno-oxi-fenileno-carbonil-1,4-fenileno) | 14% | ARGENTINA | 40.000 kg | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 63/22 ⁷¹ | 9506.51.00 | - - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje 9506: Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles. | 20% | BRASIL | 210.000 unidades | Hasta el 15/08/22 | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 DIR CCM 72/21 |
| 64/22 | 3204.11.00 | - - Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes | 12% | ARGENTINA | 1.200 tn | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. |

⁷¹ Modifica la Directiva CCM N° 72/21 (Res. GMC N° 49/19 Art. 6)

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------|------------|--|-----|-----------|--------------------|----------|------|------------------------------|
| | | | | | | | | 2 INC. 1 y ART 11 |
| 65/22 | 8505.11.00 | - - De metal // Nota Referencial: Imán permanente de neodimio-hierro-boro (NdFeB) u otra composición de metales de las tierras raras, para la generación de campo magnético de alto rendimiento, del tipo utilizado en motores y generadores 8505: Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas. | 16% | BRASIL | 1.800.000 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 66/22 | 3004.90.19 | Los demás // Nota Referencial: Cerliponasa alfa, solución para perfusión | 8% | PARAGUAY | 48 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 67/22 | 3215.90.00 | - Las demás 3215: Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas. | 14% | BRASIL | 800 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 68/22 | 3907.29.90 | Los demás // Nota Referencial: Éter isopentenilo de poli(oxietileno) (TPEG), utilizado en la producción de aditivos superplastificantes para la fabricación de concreto | 14% | BRASIL | 1.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 69/22 | 8104.11.00 | - - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso | 6% | ARGENTINA | 1.200 tn | 365 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 70/22 | 2106.90.90 | Las demás // Nota Referencial: Preparaciones alimenticias, presentadas bajo forma de polvo para mezcla en agua, destinadas a la nutrición enteral y oral de niños de 3 a 10 años, portadores de alergia a las proteínas de la leche de vaca, a base de jarabe de glucosa y sacarosa, aminoácidos libres y aceites vegetales, conteniendo minerales y vitaminas | 16% | BRASIL | 50tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 71/22 | 8544.60.00 | - Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V // Nota referencial 1: Cabo con conductor de aluminio, con sección de 2.000mm ² , aislado con polietileno de alta densidad, sin conectores en las extremidades, pero conteniendo ojetes de tracción, adecuado para transmisión de energía eléctrica en 345kV y con capacidad de operar en una tensión máxima de 362kV por tiempo indeterminado, con excentricidad máxima de 3%, bloqueado contra penetración longitudinal de agua y con capa extrudida del blindaje semiconductor del conductor en material termofijo. | 16% | BRASIL | 6.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------|------------|--|-----|--------|-------------------|----------|------|---------------------------------|
| | | <p>Nota referencial 2: Cabo con conductor de aluminio de hilos compactados (Clase 2 IEC 60228), aislado con XLPE, sin conectores en las extremidades, pero conteniendo ojetes de tracción, adecuado para transmisión de energía eléctrica en 345kV y con capacidad de operar en una tensión máxima de 362kV por tiempo indeterminado, con blindaje de aluminio, bloqueado contra penetración longitudinal de agua, con cobertura externa en polietileno de alta densidad (HDPE).</p> <p>Nota referencial 3: Cabo con conductor de aluminio de hilos compactados (Clase 2 IEC 60228), aislado con XLPE, sin conectores en las extremidades, pero conteniendo ojetes de tracción, adecuado para transmisión de energía eléctrica en 230kV y con capacidad de operar en una tensión máxima de 245kV por tiempo indeterminado, con blindaje de aluminio, bloqueado contra penetración longitudinal de agua, con cobertura externa en polietileno de alta densidad (HDPE).</p> <p>8544: Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.</p> | | | | | | |
| 72/22 | 7606.12.90 | <p>Las demás // Nota Referencial: Chapas de aleaciones de aluminio, en bobinas, con tenores, en peso, de magnesio superior o igual a 0,8 % pero inferior o igual a 1,3 %, de manganeso superior o igual a 0,8 % pero inferior o igual a 1,5 %, de hierro inferior o igual a 0,8 %, de silicio inferior o igual a 0,6 %, de cobre superior o igual a 0,05 % pero inferior o igual a 0,25 %, y de otros metales, en conjunto, inferior o igual a 0,60 %, y de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 1.450 mm, con capa de lubricante en ambas caras</p> <p>7606: Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.</p> | 12% | BRASIL | 25.000 tn | 180 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 13, 14 y 15 |
| 73/22 | 7606.12.90 | <p>Las demás // Nota Referencial: Chapas de aleaciones de aluminio rectangulares, chapadas en ambas caras, con espesor superior o igual a 1,00 mm pero inferior o igual a 3,00 mm, de ancho superior o igual a 500 mm pero inferior o igual a 1500 mm, de largo superior o igual a 750 mm pero inferior o igual a 2550 mm, con tenores, en peso, de silicio inferior o igual a 0,40 %, de hierro inferior o igual a 0,4 %, de cobre inferior o igual a 0,1 %, de manganeso inferior o igual a 0,5 %, de zinc inferior o igual a 0,2 %, de titanio inferior o igual a 0,15 %, de manganeso superior o igual a 2,2 % pero inferior o igual a 3,6 %, de cromo superior o igual a 0,15 % pero inferior o igual a 0,35 %, con evacuación mínima de 80 Mpa, con resistencia superior o igual a 190 Mpa pero inferior o igual a 285 Mpa y con alargamiento mínimo de 7 %, utilizado en la fabricación de tanques de combustible</p> | 12% | BRASIL | 1.800 tn | 180 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 13, 14 y 15 |

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------|------------|--|-----|-----------|--------------------|----------|------|---|
| 74/22 | 2905.19.92 | Isononanol | 12% | ARGENTINA | 3.000 tn | 185 días | 2% | DEC CMC 49/19: ART. 14 y 15 DIR CCM 43/22 |
| 75/22 | 5503.40.00 | - De polipropileno 5503: Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura. | 16% | BRASIL | 1.590 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 |
| 76/22 | 8516.80.90 | Las demás // Nota Referencial: Resistencia de deshielo por radiación térmica con potencia inferior o igual a 260 W, tensión de operación de 127 V o de 220 V, con una o más zonas de densidad de potencia y aislamiento eléctrico en MgO (óxido de magnesio), con hasta dos fusibles del tipo térmico conteniendo red eléctrica y conectores, de los tipos utilizados para refrigeradores de uso doméstico 8516: Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. | 16% | BRASIL | 1.200.000 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 y ART 11 |
| 77/22 | 1513.29.19 | Los demás 1513: Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste)* o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. | 10% | BRASIL | 266.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 78/22 | 2106.90.90 | Las demás // Nota Referencial 1: Fórmulas infantiles, presentadas en forma de polvo para mezclar en agua, destinadas a suplir las necesidades dietoterápicas específicas de lactantes de 0 a 36 meses con alergia a la proteína de la leche de vaca, a base de maltodextrina, lactosa, proteína hidrolizada del suero de leche y aceites vegetales, conteniendo minerales y vitaminas. Nota Referencial 2: Fórmulas infantiles, presentadas en forma de polvo para mezclar en agua, destinadas a suplir las necesidades dietoterápicas específicas de lactantes de 0 a 36 meses, con restricción a la lactosa, a base de maltodextrina, proteína hidrolizada de suero de leche, triglicéridos de cadena mediana, almidón de papa y aceites vegetales, conteniendo minerales y vitaminas. | 16% | BRASIL | 209 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------|------------|--|-----|--------|-------------------|----------|------|------------------------------|
| | | <p>Nota Referencial 3: Fórmulas infantiles, presentadas en forma de polvo para mezclar en agua, destinadas a suplir las necesidades dietoterápicas específicas de lactantes de 0 a 6 meses, a base de proteína parcialmente hidrolizada de suero de leche, lactosa, maltodextrina, aceite de pescado y aceites vegetales, conteniendo minerales y vitaminas.</p> <p>Nota Referencial 4: Fórmulas infantiles, presentadas en forma de polvo, acondicionadas en latas de 400 g, para mezcla en agua, destinadas a los recién nacidos pré-termino y/o de alto riesgo, a base de maltodextrina, proteínas de suero de leche, leche descremada, triglicéridos de cadena mediana (TCM) y aceites vegetales, conteniendo sales minerales y vitaminas.</p> | | | | | | |
| 79/22 | 2106.90.90 | Las demás // Nota Referencial: Preparaciones alimenticias, presentadas en forma de polvo para mezclar en agua, destinadas a la nutrición enteral y oral de niños de 3 a 10 años de edad, portadoras de epilepsia farmacorresistente, con tenor de grasas superior a 65%, tenor de proteínas entre 5% y 10% y tenor de carbohidratos inferior a 5% con relación al valor energético total, a base de aceites vegetales, proteínas del suero de la leche, caseína y jarabe de glucosa, conteniendo ácidos grasos, fibras, minerales y vitaminas | 16% | BRASIL | 30 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 80/22 | 2106.90.90 | Las demás // Nota Referencial: Preparaciones alimenticias, presentadas en forma de polvo para mezclar en agua, destinadas a la nutrición enteral y oral de niños de 1 a 10 años, portadoras de alergias alimentarias, a base de jarabe de glucosa, aminoácidos libres y aceites vegetales, conteniendo minerales y vitaminas | 16% | BRASIL | 175 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 81/22 | 2106.90.90 | Las demás // Nota Referencial: Preparaciones alimenticias, presentadas en forma de polvo para mezclar en agua, destinadas a la nutrición enteral y/u oral de niños de 1 a 8 años, en dietas con restricción de fenilalanina, hiperproteicas, a base de aminoácidos libres sintéticos y maltodextrina, conteniendo tirosina, minerales y vitaminas | 16% | BRASIL | 12 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 82/22 | 2106.90.90 | Las demás // Nota Referencial: Preparaciones alimenticias, presentadas en forma de polvo para mezclar en agua, destinadas a la nutrición enteral y/u oral de niños a partir de 8 años, en dietas con restricción de fenilalanina, hiperproteicas, a base de aminoácidos libres sintéticos y maltodextrina, conteniendo tirosina, minerales y vitaminas | 16% | BRASIL | 50 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 83/22 | 3215.11.00 | - - Negras // Nota Referencial: Tintas negras de imprimir para estampado digital textil, excepto las reactivas | 14% | BRASIL | 572 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 84/22 | 3215.19.00 | - - Las demás // Nota Referencial: Las demás tintas de imprimir para estampado digital textil, excepto las reactivas | 14% | BRASIL | 903 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |

| DIRECTIVA CCM | N.C.M. | DESCRIPCION | AEC | PAIS | LÍMITE ESPECÍFICO | PERIODO | TIPO | CAUSA |
|---------------------|------------|---|-----|--------|--------------------|-------------------|------|--|
| 85/22 | 9018.90.69 | Los demás // Nota Referencial: Aparato portátil digital de brazo, para medición de presión arterial y pulsación, presentando: resultado de la medición por instrucción sonora o directamente en pantalla LED, entrada micro USB, tensión de alimentación continua y alternada y apagado manual o automático; acompañado por brazalete de inflado automático de 22 a 42 cm de circunferencia | 16% | BRASIL | 12.000 unidades | 180 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 3 |
| 86/22 | 5402.46.00 | - - Los demás, de poliésteres parcialmente orientados | 18% | BRASIL | 12.575 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 2 |
| 87/22 | 8516.71.00 | - - Aparatos para la preparación de café o té | 20% | BRASIL | 2.100.000 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 88/22 | 9506.51.00 | - - Raquetas de tenis, incluso sin cordaje | 20% | BRASIL | 300.000 unidades | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |
| 89/22 ⁷² | 5402.20.90 | - Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados // Nota Referencial: Hilados de multifilamento de alta tenacidad, de poliésteres, excepto hilados con título superior a 933 e inferior a 2.450 decitex | 18% | BRASIL | 16.000 tn | Hasta el 06/11/22 | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 DIR CCM 101/21 |
| 90/22 | 3907.29.90 | Los demás // Nota Referencial: Éter metálico de poli(oxietileno) (HPEG), utilizado en la producción de aditivos superplastificantes para la fabricación de concreto | 14% | BRASIL | 2.000 tn | 365 días | 0% | DEC CMC 49/19: ART. 2 INC. 1 |

⁷² Modifica la Directiva CCM N° 101/21 (Res. GMC N° 49/19 Art. 6)